

Vol: 1516

Sección: Civil y Judicial

Nº : 10

Año: 1765

Proceso a José Cardozo por robo de lecheras.

(Villarrica del Espíritu Santo )

Foj: 48

Vol: 151  
No: 10  
Año: 1765  
Proceso  
(Villera)  
Fol: 48

Causa criminal seguida contra Jose Carbo por ha-  
ber robado lecheras de la propiedad de Juan San-  
chez

1765  
B. N. 59 f. 48 No. 10

Handwritten text on a torn strip of paper, likely a signature or name, possibly including the word "John".

Señor don Juan

El Alférez Juan Sanchez Verno desta Villa Rica de Indias  
ante Vnro. Sr. Fiscal en lo civil y criminal y de lo  
y digo que auiendo criado mi esposa D.<sup>a</sup> Ignacia Benitez  
muchas hechuras y en tanto hauido yo para poder sustentarme y man-  
tener a mi familia y otras obligaciones, y quia muchas veces por causas  
de jamos a matar a merced, y tanto de esto no faltan. Digo  
que he sido jurado de difrentes causas, y en las de las de las  
Joseph Cardozo quien ha sido jurado, y quia yo era el  
y lo de los abra y cuando se que se viese de un berato  
de quien me quise lo civil, y Criminalmente por lo que  
se ha de examinar y en justicia de hacer la sumaria averi-  
guar. En los testigos de lo presentate que son P. o vno  
don Pablo, y Dionisio Ferrera quin dize

de amatar a unq. en la ocasion no supo hasta de ju-  
ra todo lo qual  
# Vnro. Sr. Fiscal y rog. lico. sereno averme por y se  
sentado y por y uesta ni quise la guerra y  
fuego al amate de la justificacion de vno y su  
ser de malicia sino de lo de al amate la

Juan Sanchez

Villa Rica y Heno de Indias y Vno de mil seiscientos  
setenta y Cuatro años el diez y Nayaion de  
Nassiro Duarte lico. Henu. den. de hor.  
Justicia mayor y Cap. Azena por su magestad q.  
Dios me Dios que auerido Nro. logice era  
pide mardo que el Alcalde

Segundo voto, amonitore. Virtina a esta parte  
los terminos Criminales a los poves manda  
firmo Contreras a falta de escrivano =

Jph Navarro.  
Escrivano

Exo. Jph Amo Tataro

Jph B...  
del Billo

En Veinte y un dias del mes de Enero de mil  
setenta y quatro años. En Cap. de  
Cruz... diputado del Real  
Real hospital y Alc. hon. de Seg. voto enposito  
su Mag. q. Proque Aviendo visto y remision  
por el... Joseph...  
rezo oficial... Lugar... de Tor...  
mor. y Cap. Ag... mando pat.  
los testigos para la Sumaria averiguacion  
lo poves y mando y lo firma Contreras a falta  
de escrivano =

Jph Serrano Maidana

Jph Pedro Pablo Du...  
Escrivano

En Veinte y dos dias del mes de Enero de mil setenta  
y quatro años. En el dho Alc. hon. enposito  
virtud de la remision fha por el... Jph...  
... para q. amonitore... a esta parte p...

minas Criminales; y para ello hize parecer al Capitan...  
de mala ag. estante presente por ante mi y...  
el Juram. q. hizo a Dios. Otro... y una señal de...  
lo cuyo Cargo prometio de desix... de lo q. supiere y se...  
fuese preguntado y siendo le preguntado si...  
de la Leytijo q. no le toca la una ni la otra parte = Pregunta  
de lo q. si sabe q. Joseph Cardozo huato alguno... al...  
adial Juan... y dice que con Domingo alata...  
le pario fue por el mes de nob. proximo pasado...  
denta y tres saliendo al campo lo vido al dho. Cardozo...  
ax una vaca de quenta de la Mujer de Juan Sanchez...  
tra una por arte checa... de la estancia de la...  
duax... dha. vaca... de pata negra... y...  
Verzazo negro la dha. vaca y de ay a... q. coloro...  
por una... topo con la dha. vaca...  
la xeparo vien por q. el mesmo dia alata...  
do el seral D. Carlos Duarte... al dho. Cardozo con...  
tolome... y q. este le conto a este declarante q. pregun...  
tando por el dho. Cardozo en su casa un heximo...  
yo le nego diciendo q. no estava alli por q. no avia vuelto...  
lea, y que el dho. axmoa lo havia devizado al dho. Joseph...  
Cardozo antes de llegar a su casa, y q. por esto dio vuelta...  
de la casa en donde topa al dho. Cardozo...  
q. vezallas un Verzazo = Pregunta...  
q. si sabe q. si alguno... aya huato al dho. Sanchez...  
alg. vez el mes y... q. no sabe = Pregunta...  
si sabe q. le falte alg. may y responde q. solo por...  
Enterador de dho. Sanchez sabe q. le falta...  
el Verzazo, quinze = Pregunta... q. si el dho. Cardozo...  
no y responde q. en todo el...  
doce ha cydo q. pp. <sup>carne</sup>...

to se le declaró q. si el dho Cardozo si se faltara  
Dalle y declara que se ha de continuar a los venideros por  
meses y que mientras se halla aserido también se van  
quejar de daños en el valle, que están en el río quejan  
del valle con el año de suigando. Que esta es la verdad de lo  
dado y se le ha preguntado lo cargo del Juzam. q. Fr. Piani  
haviendo se le leyó de dijo estar bien en esta y que  
firma y ratifica en dha sede de la acción, y que es el  
de treinta y dos p. c. mas p. c. mentos, y firma con mi  
dho. testigos con quienes auto xisto de Caxio

*[Faint signature and text]*  
D. J. P. de Santa Cruz  
Ag. Cipriano Benítez

Incontinente lo el dho. f. l. c. h. o. d. en d. p. a. r. t. o. En prosecución  
de la sumaria de averiguación de esta causa hizo p. a. r. e. s. e. r.  
se me y testif. a Dionisio Faxina Testigo presentado p.  
el Alférez Juan Sánchez, y estando presente dho. Faxina  
le rosevi Juzam. q. hizo a Dios nro. Señor y una Señ.  
de Cruz en forma de xto. lo cuyo cargo prometió de  
verdad de lo que supiere y se le preguntare. y siendo  
por el tenor del Caxio y lo que previene el dho. d. f. o. q. la verdad  
del Alférez Juan Sánchez es la dha. carnal, y J. P. c. a. d. o. d. e. l.  
cuñados y en este estado le explique la gravedad del dho.  
m. y q. no le excusara de pecado grave y de la restitución q.  
falta de la acción. Caxio se y promete de clararla recta  
dad, y dice q. entiende y conoce y bajo del honorim. de clar.  
q. un día Domingo palatario por si x. u. n. s. i. n. a. de la misión q. sea  
por principios de Nov. del año de 63 Vido en la saz. v. n. t. o. r.  
go de año sin haberse y q. no reparo si era venal en la dha.  
niq. le número de q. f. a. u. s. p. e. z. o. q. no era del dho. Cardozo q. b.  
nava la dho. q. le supiese vendido el dho. U. z. d. o. y q.

92

Solo por sea vezino, y concurados se fue de claxante, y se  
le adcollan y des hazer, el dho vezino, y que en esto llego  
bartholome Amico, y lo cito por boro. del Sen. Jn Carlos  
te peru que no oyo si preguntó por el dho Cardozo a la llega  
de la Casa y que llego a pie tras de la Casa. Pregunto se  
q. si acostumbria matar otras tras de la Casa o si te solda  
m. mato tras de la Casa y responde q. algunas veces  
mata alli otras veces en el patio, y q. no ha mucho q. se  
mudo alli de otra parte a unq. no avia estado lexos de la  
casa de dho de claxante. Pregunto se le si sabe de donde par  
ta Continuan. Reser, y Respon de q. de su amo Dn Carlos  
te, y algunas veces xitas de su Magest, y que solo este dho  
bezino no supo q. q. ledio y q. el Luner por la mañana fue  
go Joseph Samudio Entenado de dho. Sanchez al conrado  
dho de claxante amudax en cavallo, y que salto el conrado  
y parando tras del Cavallo halló a la Mujer de dho. Car  
dozo dex haziendo la Cacerza del vezino y el Cuero, y  
dijo dho entenado a este de claxante q. conosia el Cuero  
la Cacerza del vezino; y q. el mismo dia a la tarde volvio  
el dho Entenado a la casa de claxante, y est. Juan Pu  
eto, y que en este estado vino una vaca more de bavia  
el Campo Valando, y que entonses conocio el dueño  
de claxante, y Juan Prieto, y entonses dize q. dijo el  
dho Joseph Samudio ellos los havia de llevar de bavia  
como aquella Paia venia buscando su cria, y q. esta  
vaca era negra. Pregunto se le si conosia en su conu  
encia q. aquella vaca venia Valando por su cria, y  
dese que si por q. por el mismo camino que traen  
o. el dho vezino. Preg. que si sabe o ha oido q. el dho  
Cardozo aya sido Ladron, y responde q. antes no ha o  
do, y q. despues q. este vezino se ha restaco ha oido q.  
haya dho de el q. exdanto, y que esto es la verdad de lo que



Se ve lo cargo del Juam. que fícho tiene; y hauiendo  
le leído de lo que está en el escrito en que se afirma  
ratifica, y q. no sabe q. años tenida, y seg. el aspe<sup>cto</sup>  
de sea veinte y tantos años, y firmo Domingo y los test  
tigos presentes a falta de Escriuano =

Dn. Santa Cruz ~~conicio f. m. a.~~

A J. Mauricio Duarte  
y J. José de Aguirre

Villanueva del Espiritu Santo, Cneso 22 del 1764

Haviendo visto las declaraciones hechas por anterior y  
sobre la que ella Criminal contra Joseph Cardoso de  
dax y mando que ante omnia se despache mandam<sup>to</sup> de  
cion contra dho. No demandado por merito de una y otra  
declaracion y por que no pare el curso desta actuacion  
de unicton separado; y parezca el otro testigo para lo que  
esta prevenido. Assi lo proveo y mando, Yo El Cap. J. d.  
de Santa Cruz Verin y fiel Executor Juez diputado  
del Ramo del N. hospital y Alc. ordinario de seg.  
oto por sumag. q. Dios que y lo firme con testig. a  
falta de Escriuano =

Dn. Santa Cruz

En la Villa de Villanueva del Espiritu Santo en treinta dias  
del mes de febrero de mill seiscientos sesenta y quatro  
años. Yo el Cap. Dn. Gerónimo Duarte Verin  
y Alcalde ordinario de segundo voto por dho.

que Dios guarde. Bviendo visto estos Autos Veni-  
dos del Juzgado de mi anterior y a continuado en el  
ruido en que se ha llavan y faltas un tercio para la  
manera abenjuacion, en su virtud para dar y progre-  
ellos no hacerse ante mi a Juan Puerto quien esta  
do presume por antemano y tercio a quien estando pre-  
sente le viene el juramento que hizo a Dios no ser  
y una señal de Cruz, lo cuyo cargo y prometio a la vez  
de lo que supiere y se le fuere, y ser en la general de lo  
que dijo sea solo lo convenido suyo.

Pregunto se le si saue de Joseph Cardoso Obispo muestro en el  
reino de la quenta de N. S. Ignacia Benitez, mujer del Sr. Juan  
Sanchez y Veyon de q. no saue ni ha visto matar solo ni  
supo que la gente de su tierra de exon quera de quenta de  
D. N. Ignacia Benitez, y que era un cerro negro.

Pregunto se le si saue visto sacar D. N. Benitez con la madre  
de la estancia de D. Peruvia y si fue solo si se ve por  
la madre q. era una vaca negra como asi me ha dicho  
nombrado de N. S. la que era la misma vaca negra q. andaba  
valando

Pregunto se le si saue de D. N. Cardoso el d. r. y dijo  
que no saue solo algunas veces una cosa los q. eno

Pregunto se le si saue de los hechos de q. se acuerdan  
hechos por o. may parte de D. N. Veyon de q. no y q. esto es la  
dad lo cargo del juramento y averido de lo q. dijo q. esta  
va bien escrita en q. se afirma y verifica y que es de edad de veyn-  
te y nueve años y f. n. o. criminoso y de lo q. de la falta de su

Jerónimo Cuatrecasas. Juan P. Benitez  
H. J. Soriano ma. d. ana. Ag. P. Benitez

En este día Mercurio. Lo dho. Alcaide ordinario avien-  
do visto estas declaraciones y de lo de ellas Resulta mando  
se despache mandam<sup>to</sup> de suonor sobre su Personage  
para yr a redex a lo demas q<sup>e</sup> Combenza en justicia y fir-  
me con los q<sup>e</sup> se ha de aver

Ceronimo Quaresma J<sup>o</sup> Jph R. m<sup>o</sup>  
C. r. s. l. e.

Incontinenti despache Orden mandam<sup>to</sup> de pruz. Contale  
la persona de Jph Cardozo, para que sea traído en la  
Cancel. pp. ca. y lo firme con los q<sup>e</sup> se faltan dhas.

Ceronimo Quaresma

A Gloria Mercado J<sup>o</sup> B. Ventura Gonzalez

En esta d<sup>ha</sup> Villavieja entrare dias del mes de Mayo  
de mil Vetz. Vesonta, y quatro. años parecio en este. Ju-  
gado el Condenado Jph. Cardozo, en virtud de Realde  
Reidal que se imbie, y en Reencion dho. y Cumplim<sup>to</sup> a  
lo annua prevuendo, mando al Cap<sup>n</sup> de Guardia To pon-  
ga preso, y asegurado en la Cancel. pp. ca. y se pare a to-  
m<sup>o</sup> Confes<sup>o</sup>n para proceder a las demas dilig<sup>o</sup> que conve-  
ga en just. y lo firme con los q<sup>e</sup> se faltan dhas.

Ceronimo Quaresma  
A Gloria Mercado J<sup>o</sup> B. Ventura Gonzalez

En la Villanueva del Espiritivo tanto en Catorce días de  
el suceso de villa de los. setenta y quatro años. Yo el  
Honorable Don Juan de Caceres y Alcalde ordinario de Segovia  
do voto de esta dha Villa por su Mag. que Dios se  
ne a esta Cancel pp. y Cuerpo. A guardia de fecho de toron  
la Confes. de don Rodrigo. y mande sacar del Vepo a un  
hombre, vinguillo, y se le Recui Juram. en forma de dho.  
hauendolo explicado la gravedad. y lo hizo a Dios en  
estas venas. y una señal de Cruz sobre la gravedad  
metio deca Verdad de todo lo que supiere, y se le fue ex  
guntado, encuia Conformidad se le preguntó  
m. Como se llama. R. Responde llamarse Jph Cardoso.  
P. Preguntose de donde es natural. R. Responde ser vecino de  
esta dha Villa.

P. Preguntose que officio tiene. R. Responde que su officio es  
y con que se mantiene viviendo al Gen. D. Carlos Duque  
de. y esto Responde.

P. Preguntose de Cuios vasallo es. R. Responde que es vasallo del  
Rey de Castilla. y Responde.

P. se le pregunta porque esta preso. R. Responde q. por un  
queros que haia por vperencia. lo haia puesto preso  
la Just. R.

P. se le pregunta q. si sabe q. el Rey nuestro senor tiene  
Jueces, y ministros q. Castigan los excessos, y delitos. y R.  
ponde que sabe. y esto Responde.

P. Preguntose Como sabiendo que ay Just. que Castigan  
delitos, ha cometido, cupiendo del Panizo danado a  
uno amarrado, sin consentim. de su dueño. R. Responde

de que nunca hauiá cogido ganado ageno del Campo, como se  
le pregunta. y esto responde

El Pregunta que porque megi la Verdad quando el la  
uia autuada Constare Justificado ha ven traydo del Campo  
un becerro negro de q. de J. Ign. Penites, amata en  
se Cava? y responde que el tal becerro negro se lo hauiá  
dado pondos libras de Cera un tipo de M. de C. Fran.  
Lera nombrado Jph Fern. y que el becerro fué  
ninguna manera ni venal. y que elos mubebos lo hauiá  
traydo, y esto responde y q. esta es la Verdad lo cargo de  
el Juram. q. q. tiene. y siendolo le leyda esta su Confes.  
hauiendolo oyo dize; estan bien escripta, que no tiene q.  
quitar ni añadir, y que se afirma y fatiga en ella  
y que el de el de N. y quatro años poco mas o menos  
se como con migo, y los testigos q. presentes fueron. a falta  
de escudano

Peronimo Duarte Jph

de y gloriano Mercader de Ant. de Nueva

Incontinenti toha. Alcalde honor. sin embargo de no  
conferir este Confesante su delito. en virtud de la  
ria mandos se buelua a asegurar en el sepo la persona de  
vuro dho. y lo firmo con Jph. a falta dho.

Peronimo Duarte

de y gloriano Mercader de Ant. de Nueva

En dho. dia mes y año de dho. Alcalde honor. Francisco

Visto estos Autos mando se traslado. al Cap. Juan  
Sainchez q. no ponda dentro del termino de los dias  
me. con los q. por las faltas dhas.

Cezarino Duarte

D.º Florianio Mercado 2.º An. N. de Anuato

*[Faint, illegible handwriting on aged, stained paper]*

Alto. Ord. =

86

7

Doña Ignacia Benites Vecina de esta Villa  
 Nica de los piratibantes Muger le fizima delalle  
 res Juan Sanchez a Vnse En cuyo Nombre  
 Pido Vos Cauion Agta y Pacta y A Vmo Cabeni  
 a y Vaso de ella Laxesco En la forma que mas a  
 ya Lugar y Conberga a mi dno y Justicia y Pido  
 que se libie Vmo Darne Vista de los a Vros Escri  
 tos que dno mi marido tiene que sea de manda  
 sibil y Caimsnalme sobre el suato Egecurado  
 por Joseph Cardozo preso con gise En el hecho de  
 gun mi nistrar los a Vros y Diligencias a V  
 tuados por Vmo que las de Declaraciones de los Testigos  
 Aa mentados como Consa a foxados Label Clarante  
 de Jeronimo y iala En las Diligencias a Vtuados por el  
 Senor Pn y gnario Santa Cruz fiel Egecurador que por en  
 tonzes Estaba En de posido Confabara ondi nara por a  
 Vnencia del mo y fue serbido el Senor Sen de es  
 ta dña Villa y mitala la causa En cuya Confor  
 dad hizo paxesta Antesi a dno Jeronimo de yua  
 quien de Clazo fiel y legalme como buen y pta no  
 y como temerario de Dios y dno Senor y como Expezonera  
 rado de los hechos y Justicia de Joseph Cardozo serpu  
 blito y notorio En tal los Verinos de dno Valle los danos  
 que essa Egecurando y que solamte por a Vnencia  
 del V. serido Joseph Cardoso seratos danos Luego es p  
 Como En la otra linea Consa En los a Vros del mismo  
 de Clarante que fue el Berexio que mato de miquen  
 ra Segun de Claza hasta el geto y la m. fue y solo  
 dno de Clarante que de da toda rason del hecho a  
 Joseph Cardozo y como Testigo fundamental a gise



y Verido La de Claracion por quedarse Con el dicho Juan  
Fedo Enuehecho Joseph Cardozo y Refando los demas pape-  
tos de la de Claracion del Testigo fundamental para  
su tiempo de fleccionando los años hallase a fojas  
tres la de Claracion de Leonisio fariña y segun su juram-  
to Como persona de Juicio de Claracion misobino y que no  
pueso de fable de de Claracion la verdad de lo que se sigue  
su juramto y dice que fue cierto el año nuevo el bese-  
ño dho Joseph Cardozo por años Conosido un hijo mio  
la cabeza del berraxo la muger de este a greson y el  
cuero luego es cierto y era probado el año de esre la  
don y Refando las otras lineas para su tiempo se hizo  
Reflecion a años años y hallase a fojas quatro la  
de Claracion de Juan Lueto y segun su juramto de cla-  
ra se su cunado propio y que de Claracion quedehase  
el referido Contra Conun Con cunado suyo y no estante  
En la primera pregunta de la linea de su de Claracion  
Dice que por lagente de su muger suyo que dho Berraxo  
fue de mi quenta a un del pelo negro y de clarando  
a un la madre fue del mismo pelo a un de clara  
que el mismo y para el dho que era la misma madre  
del Berraxo que venia Balando En busca de su cuna y g-  
tambien sabe que el dho Joseph Cardozo Es danimo  
sobador de Caballos ajenos a un que ha de clarado dho  
Puede Conalguna piedad pero no deya de desir Como hom-  
bre de sana Conciencia y sufocado del hecho de su con-  
cunado y Refando las otras de Claraciones se hizo otra de  
fleccion a años años de la años y hallase las dili-  
gencias a vuadas por un d. En donde que de Cor. so lado  
Embea la dista busiba justicia que un d. ministras-  
En materia de su oficio Comptam. lozo de su adm-  
nistracion pues ha mar de do o quatro meses que

andado padeciendo de mi justicia y a ora ha llase  
queso de mandado de vno el vno Conglve en el hecho  
del dano que estoy padeciendo segun la confesion que  
teriene copido del vno confeso en la causa segun en la  
primera linea que su officio o por magde sebra a o  
tro hombre y lo demas de su obligacion. En que ay  
preguntandole que comitajo un berraxo de mi guerra  
del campo niega cosa justificada en los autos de que  
yo busgo cumplidamente a mi favor y pido justicia de  
que la probanza ante quien yo glose que mede y pa  
que dies y siete cabezas que me faltan antesedente  
mente y que estoy padeciendo del conguaso y no se  
ria razon ni padecim<sup>to</sup> por causa de froych Cayozo  
y que pido justicia hasta que me entere y negare las  
dies y siete cabezas que le demando este queso en la  
sel ca heraxada las puestas del calaboso para que no  
seña lugar de hacerse fuga y portanto y lo demas  
mi favor

Pido y suplico a vno se abra en justicia  
admitirme este mi escripto y en su negada  
y otra conprehension se abra providencia con  
justificacion mandando al congozo y vno en  
causa que mede y pague las dies y siete cabezas que  
le demando no permitiendo o tras alegacione  
ni de mora en la reserucion dando ne por es por  
dida a los autos y yo de la berraxa pedida (los)  
tos quales a vno buelbo de la manea que me entre  
go y bajo juram<sup>to</sup> lo que vese line de la justicia de  
vno ante quien clamo y juro a Dios No Sena  
que no contiene malicia sino busco mi justicia

Dona *[Signature]*

*[Large signature or stamp at the bottom of the page]*

Veintea y quatro años. Yo el Cap.<sup>n</sup> Jeronimo Duarte  
Alcalde hon.<sup>d</sup> de Seguido Voto. Con Voto  
del Cap.<sup>n</sup> mando sede traslado de ella a los autos  
al No. Jph. Caudoso, y Riponda de esta el termino el  
quo. f. de Seguido con. f. de Seguido de la casa de la casa

Jeronimo Duarte

Jos. Jph. Balle  
del Villar

Jos. Vicente Christaldos

Lo Continenti gotho al C. de ordinario y se entrega a los  
autos al Contente Jph. Caudoso en ocho f. de Seguido en  
todo y en parte y lo firme Cont. de Seguido de la casa

Jeronimo Duarte

Jos. Jph. Balle  
del Villar

Jos. Vicente Christaldos

*Handwritten signature or name, possibly 'Juan' or 'Juan' with decorative flourishes.*

En la Caxel publica, p<sup>ra</sup> falva quierella del Alz. Juan Sanchez  
 quien osiviam<sup>te</sup> medemanda y n<sup>ra</sup> p<sup>ra</sup> tam<sup>te</sup> en Deceris, q<sup>ue</sup> v<sup>er</sup> ~~causa~~  
 perdido avombia dela y<sup>ra</sup> forma. que o<sup>ra</sup> p<sup>ra</sup> y dio el t<sup>ra</sup> gon: clon<sup>te</sup>  
 de condicion astenazua y todo sebozen y referencial<sup>te</sup> Caraci-  
 erdo como carecen de na Malicia seberdad, y o<sup>ra</sup> y n<sup>ra</sup> tu<sup>ra</sup>  
 mental, q<sup>ue</sup> y n<sup>ra</sup> forme ala Justicia v<sup>er</sup> tanicialm<sup>te</sup>. la y enonacion  
 dela Caua como lo Requiere el termino Criminal, q<sup>ue</sup> Calu<sup>ra</sup>ta  
 y n<sup>ra</sup> t<sup>ra</sup> go y n<sup>ra</sup> tuum. ciencia cierta y ocular en la  
 y especie, hera de arguison y plena probanza p<sup>ra</sup> p<sup>ra</sup>  
 vion, confesion y iuramentacion dela Caua, y no como la de  
 ponenter dela sumaria, q<sup>ue</sup> el primero es enemigo Capital  
 m<sup>te</sup> y los demas declarantes alonido, q<sup>ue</sup> las partes con-  
 trarias han ditulgado y qualm<sup>te</sup> con otras presunciones  
 v<sup>er</sup> formal Conci<sup>ra</sup> m<sup>te</sup> en Cuidos y n<sup>ra</sup> t<sup>ra</sup> rizado<sup>ra</sup> v<sup>er</sup> o<sup>ra</sup> m<sup>te</sup> en la  
 forma q<sup>ue</sup> mas p<sup>ra</sup> oceda se d<sup>ra</sup> y me comben<sup>ra</sup> y n<sup>ra</sup> p<sup>ra</sup> oden a t<sup>ra</sup> r<sup>ra</sup>  
 la o de los auto, se q<sup>ue</sup> ve ha v<sup>er</sup> uido dar me ~~esta~~ ante  
 v<sup>er</sup> me p<sup>ra</sup> exento y Di<sup>ra</sup> q<sup>ue</sup> la d<sup>ra</sup> quierella p<sup>ra</sup> lo q<sup>ue</sup> al del  
 ex p<sup>ra</sup> p<sup>ra</sup> v<sup>er</sup> am<sup>te</sup> y l<sup>ra</sup> u<sup>ra</sup> dia malicia a de ningun b<sup>ra</sup> lo<sup>ra</sup> y efe-  
 co, pong<sup>ra</sup> v<sup>er</sup> p<sup>ra</sup> oclome. de Nov<sup>ra</sup> para el v<sup>er</sup> ueso del Deceris,  
 y bien muerte p<sup>ra</sup> v<sup>er</sup> t<sup>ra</sup> p<sup>ra</sup> Zamudio, y d<sup>ra</sup> o, q<sup>ue</sup> lo con o<sup>ra</sup> v<sup>er</sup>  
 v<sup>er</sup> uendo asi q<sup>ue</sup> ere hera ent<sup>ra</sup> uido del q<sup>ue</sup> x<sup>ra</sup> l<sup>ra</sup> de, y ou-  
 ero p<sup>ra</sup> p<sup>ra</sup> o del Deceris, perdido pong<sup>ra</sup> y n<sup>ra</sup> mediata<sup>ra</sup> m<sup>te</sup>  
 no p<sup>ra</sup> actico era diligencia, q<sup>ue</sup> no quisiero de v<sup>er</sup> ad<sup>ra</sup>  
 con miso de cono<sup>ra</sup> cen formal<sup>te</sup> v<sup>er</sup> uena o no el Deceris,  
 q<sup>ue</sup> v<sup>er</sup> uen auia perdido el q<sup>ue</sup> yo auia ~~q<sup>ue</sup> estaba de man<sup>ra</sup>~~  
 fierro y de p<sup>ra</sup> onto ala v<sup>er</sup> uita p<sup>ra</sup> ra b<sup>ra</sup> u<sup>ra</sup> u<sup>ra</sup> se la  
 v<sup>er</sup> uo, p<sup>ra</sup> q<sup>ue</sup> no de baliento y de la Justicia q<sup>ue</sup> v<sup>er</sup> uen

aver caecio no faltado para q por de q se elia se hevia  
za, la pronta diligencia, q quegia el Caro, et evidente  
intencion y d'ava con q proceden, q alcabo sero para det  
mer hayan valios con sero yndustriovam<sup>te</sup> por entender  
e ynclivime en sus sospechas maliciosa lo qual no po  
gian, Inveqiz a aiaer hecho luego al punto, que biez  
el d'ano premuero, por q de averlo ari escutado y n  
meditavam<sup>te</sup> ve ibienan ser engañado. y con mas facil  
sado, le hubienan probado yo con Jph<sup>n</sup> Ferrandez, Duena  
le sitimo del Becerrito, q me bendio en su estancia de  
utubebos, y era mi rma tarde pare con el auiento  
funtado con mi Lecheras, y otra por el Camino, q  
denia y sale p<sup>r</sup> el Cuerpo de la Estancia, q fue de Gerba  
ria, en cuyo transito vier q mebia me bexia Peron  
mo de Trala, como q no bexia oculto ni rmeno de  
nerme a iurta de nadie como vuela a iorte en en los  
q proceden d'ano va e ynlegalm<sup>te</sup> q rebalen del abrio p  
de la noche o maiori vilencia para hebitan y ebadia  
ve de lo probable de sus hechos se q in embargo protesta  
proban auer comprado el Becerrito con el mismo  
bendecor quando parer q de los Beneficios de la Ye  
ra, y otro top y n rturn. de iencia iencia, quien me  
vio comprar el tal Becerrito de pelo negro, y bio jur  
mente quando lo saque por el para q me bio Peron  
nimo de Trala, q pal pablen<sup>te</sup> consua a al Bec  
ras, y bio q q lleuaba amatan, en q me ayudo mi  
Concuñado Dionisio Taxina, y de la mi rta con  
toimida de sa Vmd en Justicia mandan al at  
parte con d'ano, q puebe averio el citado Per  
d'ano, q yo n rta p<sup>r</sup>curam<sup>te</sup> ouio con top y n

mentales dignos de ciencia y afirmacion via de los  
sesostacion, q' arequino, q' si Peronimo de Xcala, Cris-  
tolico Christiano y temeroso de Dios no veare q' se  
aun y no dicio ram<sup>te</sup> accion y declarax, q' ciertam<sup>te</sup> se  
opueda ser la propria Cria del Bacia, la q' y ot<sup>ra</sup>  
vi hubiere benido alli la Bacia citada de la q' auia  
dijo se la Cria por q' es por tante acontecim<sup>to</sup> q' muen-  
ta la Cria de las Bacias, su elen andax ~~no~~ ~~en~~  
los terrenos ~~de~~ ~~la~~ ~~mon~~ y nteno q' tienen q' las Crias  
y allegare con algun fia o con uelo engañero al  
q' con el mesmo pelo como se farto se agio de esta  
Bacia, amir Lecheras como q' en aquel ~~tiempo~~ se  
parteaban, q' todo ello frequentan merzadas nra  
Lecheras de todo el Valle, y lo q' junto el Bacia con  
estas mir Lecheras p' vacas fuera del Arroyo, q'  
ca<sup>da</sup> de esta mi casa, bino la Bacia, tambien al  
q' nro, q' benia en madre y se farto como q' pon  
alli heza la Quexencia de la Bacia, balaba, p' q'  
aunq' hubiere hido algun trecho tra<sup>er</sup> de la Cria  
q' se llevasen fuera de quexencia no abra que  
ya, q' si q' en Cria, se fando su quexencia, de quex  
vigue q' si el balado de la Bacia, ni las y nro den  
cias de los dice en ~~lo~~ ~~que~~ ~~prueba~~ ~~algunia~~, y nro  
nien q' y nstrumental<sup>te</sup> haia ~~lo~~ ~~q'~~ ~~de~~ ~~poner~~  
de Ciencia Cierta ser el Bacia, mueno de la  
Cria misma de la Bacia, q' es la unica prueba, q'  
Nquiere era q' ella en ~~la~~ ~~razon~~ de la dilatoria  
maliciosa, q' con ~~un~~ ~~de~~ ~~q'~~ ~~praxis~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~pa~~  
contraxia y en lo accion de la Cria

venia en Justicia. se que por el presente se ha  
provision para que pueda defenderse midio bastien  
como de personas ynteligentes, q' ex p'cciso se  
citan y basan lo q' no puedo hazer provisiones  
y por el venidero deluego indefenso quanto q' para  
el cargo q' reme haze queda mi afianzada de  
arria con mi Lehenas, q' no an de fallar ni q'  
fallare de la Causa asta restablecer mi Credito  
on Cui onox avu tiempo pedir lo q' sea y me con  
benza de Justicia, y amas de lo qual la pena de  
la Lion, en consecuencia de lo qual =

Yo Pedro y suplico me haia p' respondido  
ad hoc autos, y p' notados con excoiciones de  
y naturaler vnr q' d'cixerer bastados y embi  
de legitima y verdadera alegatoria p' notati ba  
pro been en mi libertad y en la sustancion de la  
Causa hasta su difinitiva, en q' pido Justicia  
y Juro lo en d'no necesario Vna =

Yo Pedro y suplico me haia p' respondido  
ad hoc autos, y p' notados con excoiciones de  
y naturaler vnr q' d'cixerer bastados y embi  
de legitima y verdadera alegatoria p' notati ba  
pro been en mi libertad y en la sustancion de la  
Causa hasta su difinitiva, en q' pido Justicia  
y Juro lo en d'no necesario Vna =

Yo Pedro y suplico me haia p' respondido  
ad hoc autos, y p' notados con excoiciones de  
y naturaler vnr q' d'cixerer bastados y embi  
de legitima y verdadera alegatoria p' notati ba  
pro been en mi libertad y en la sustancion de la  
Causa hasta su difinitiva, en q' pido Justicia  
y Juro lo en d'no necesario Vna =

Yo Pedro y suplico me haia p' respondido  
ad hoc autos, y p' notados con excoiciones de  
y naturaler vnr q' d'cixerer bastados y embi  
de legitima y verdadera alegatoria p' notati ba  
pro been en mi libertad y en la sustancion de la  
Causa hasta su difinitiva, en q' pido Justicia  
y Juro lo en d'no necesario Vna =

D. J. M. de Ho. —  
— M. O. —

90

16

Da Ignacia Veneter Verina de esta Villa Rica de  
les pidiendo a su Muger Legitima del alférez Juan  
ches a Vende En Cuyo Nombre tengo. Edida por  
a Vriencia Vos Caucion y habenia a Vm<sup>do</sup> En el par  
mex Es Cuyto que tengo. Presentado En este Juicio de Ser  
labista de a Vros de la Sumaria Abeyuacion que hizo  
El Señor fiel Executor de esta dha Villa quando Es su  
to Conel deposito de la baxa ordinaria haciendole Remiti  
on El Señor General de esta dha Villa Para que Conoci  
ese a que lla Cauza y Pedim<sup>to</sup> de mi marido Sobre Vri  
saxo que maso de mi guerra Cien rosam<sup>te</sup> Joseph Cardozo  
y Reproduciendo Mi primer Es Cuyto presentado Ante  
Vmd<sup>do</sup> Passio En la mejor forma que el dho me conio  
y aya lugar Digo que fue debido Vmd<sup>do</sup> Dame Vri de  
un Es Cuyto Presentado por Joseph Cardozo Prezo por el delito  
que esta Confeso y probado En el hecho por lo q<sup>ue</sup> minuta  
El Es Cuyto Subscricio que tiene presentado Respondiendo  
Algunas Razones del y Luzorio Es Cuyto porque No lo ha que  
da a El Litis Pendencia que se ba Continuando Sobre  
El hecho por no Reduzirse a mi Es Cuyto Presentado  
ra lizo Reduzze Frutas de Testigos y el debien probado  
y a oia No se ba los terminos que deduzze. Ena racion  
del Es Cuyto Comodire En la primera linea de su Es Cuyto  
que o dize am<sup>te</sup> se le demanda El Berexo que maso el  
que dho Cardozo no es Dable que quando sea o ydo yo o  
dho mi marido tenex odio En ninguna persona Es ducna  
de prueba y desix que a sombra de sym formacion que  
o fiero y Dio mi marido luego. Coda con a t<sup>er</sup> ridad de  
ques conge rante y obleguadad de prim<sup>to</sup> Combarza



Criminal y que de Clara el que Dho Cardozo que el que  
mes de Clara ante Es su enemigo Capital Sindax Vazon  
M. forma que pague Es su enemigo Capital Exonima  
de Clara y que es preso En su Vozificasion Diga y de  
Clara que por que Es su enemigo Capital de Joseph Cardozo  
y que En los de mas de Clara ante y donde de mis  
Partes Conozas Presumpciones y lo q. Digo qual es son Esto  
que supones En lazos juzgado por la justicia que dice  
y Luzoria Maticia Como prebiene Dho Cardozo En  
un punto que por el mes de Noviembre Dize el suceso  
luego El mismo viene probando su hecho En el berexo  
y venien mucato lo Dho Joseph Sa mudio mi pro y  
y Con quien se averigua y que le dijo que conosa se su  
yo el Berexo Testigo y instrumental El mismo Vob de  
Clara y Sobre Este punto y seriza puso su quezetta  
Dho mi mudio Ante El Señor General havendo ve  
milion a Dho fiel e xci por de la causa donde con a  
la fha del mes Dia y año que se presigio Esta causa  
que abra quatro a cinco meses que dice Dho Joseph Cas  
doso que por q. No se ha puesto Ante honra En el juzgado  
de la justicia y no a ora lo nose por que se complica pe  
ro yo lo dis Culpo que su delito se ha de prebatice a su  
Letrado viendo la justicia se vera a todo por ver des car  
go de conciencia El no veritugame ni quezera faum las  
mi justicia Pues de Clara El mismo Vob Abete a yada  
do su con curado Dionisio Lazina mi Testigo funda  
mental En la de Clara ante de a berido de mi quenta  
El berexo luego Este Testigo de Vista de renencia se  
pues el mismo Vob dice y de Clara que le ayudo y  
pide que yode prueba quando el mismo Es adando y que  
de su hecho y haviendo mencion de la de Clara ante de  
a. Luego pasca fundamental y sabidos de su y  
y como que por yago Cardoso tubo un dolo etc.

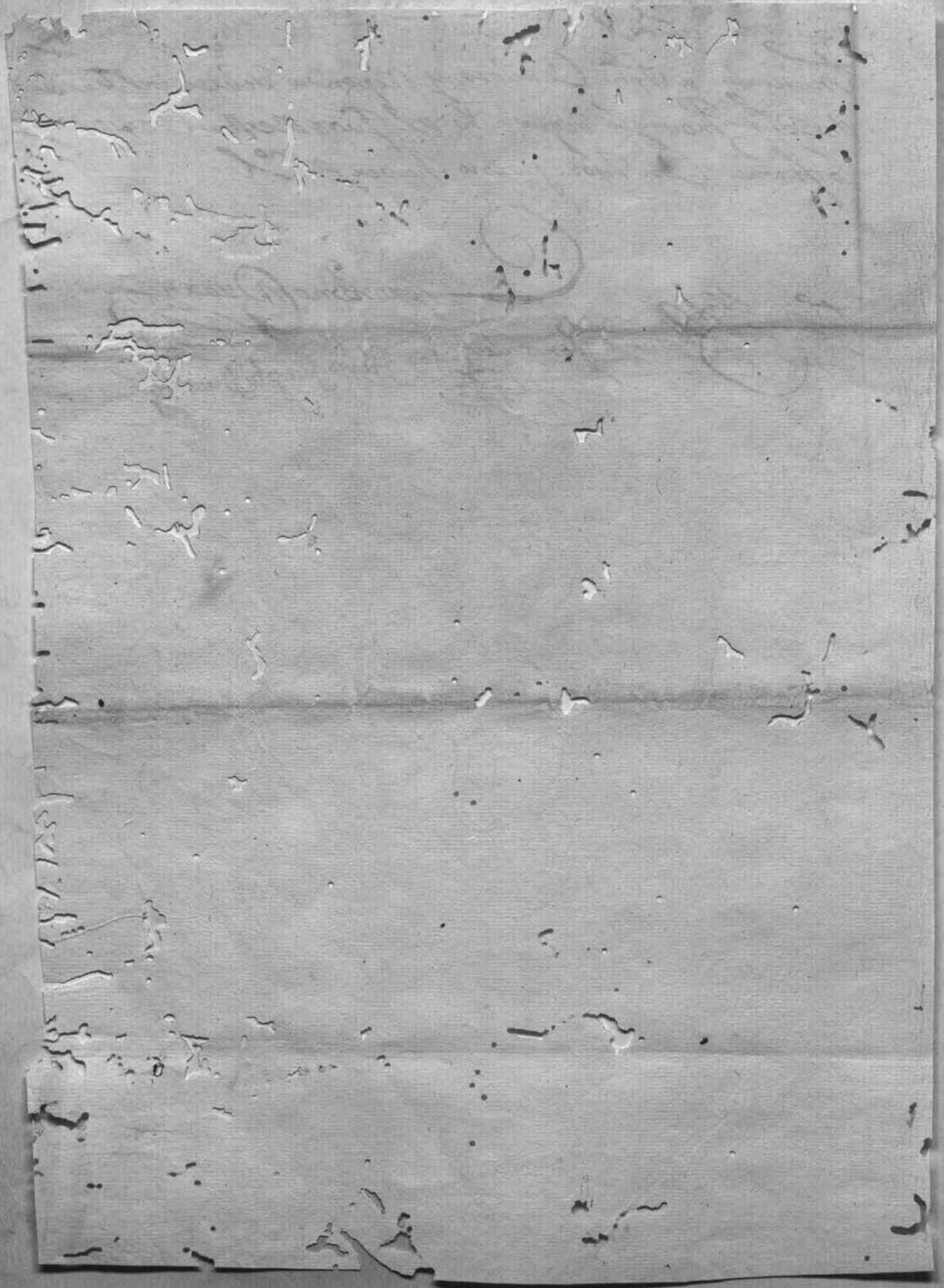
ca; Lazarus Ruiz y Dho Joseph Cardozo lo mató sin  
licencia de su dueño y Dicho Juan Luero por su boca  
le contó Al dueño del royo que Joseph Cardozo lo mató  
muerto por donde tubo el dueño del royo de Coaxaco  
xxe royo no que todas estas cosas ve feridas sabe el  
Capp. Las qual Ximenes quien de beza en Claxa su  
o presere como así mismo hare relación en su escu  
ro Jho Cardozo de que el Berzao q mató de su dueño  
arguye a beza de Joseph Fernandes Jordo de su de se  
ra y no fue sino una pala que le dio mucho tiempo  
como cosa de un mes y en este ynter Bato Paso Juan Za  
mudio a Reportar un las lecheras y en este tiempo vio  
Entrar por un garo de la royo que dho paso lo llamar  
(yague) y paerse garo Entra a vista de Juan Zamudio  
Joh Cardozo y su hermano Gregorio Cardozo de ay en  
vabe Vagó a lizarum del campo de D.ª Gerbassa Sa cano  
ya la lechera con el Berzao como pudo a beza salido de  
Ango de los mabeos quando ya era tarde en ese tien  
po lo vio Geronimo de J. xala y que como buen legionario  
de Claro la verdad que como pudo Oale Joseph Fernandey  
y así que a beza Juan Zamudio con dho Jho Cardozo  
que quien le dio el Berzao le vez pondio Dicho royo que  
un hombre de vien. En este medio y trage de los par  
Estancia Estas fueren las vez que estas quedio Juanza  
mudio Jho Cardozo y dia de vez que estas dho se mudio a  
el Dimeudole q quien a via pastoreado el Berzao  
entre mis lecheras a q le vez pondio dho Cardozo Dicho  
endo q donde a Biadessi un berzao de mala mu  
erte a sido de mala muerte el Berzao como lo di  
se que por po cas me lo ha despellado. Donde se dio q  
des pues de todo esto dho Juan Zamudio Paso a preser  
ra a Sanqueto la misma estancia de que si ra h  
el que Joseph fernandey le a beza Dado

Unberaxo = y le Respondio Dho Juan Luis que no  
 le diatal q' q' Dho Fernandez le a comulaba etober  
 le Dado el beraxo y no fue sino Una Baca y por  
 Razon Paso Dho Juan Zamudio En Caza de Dho Fer  
 nandez y preguntando por el Diexente Razon q' estu  
 bo guzo El y su hermano Ambrosio Fernandez por  
 esta Razon Paso Dho Juan Zamudio En el Cua por  
 la quaxda Donde hallo a los dos quijconeros huentam  
 en Dho Duarte y Nicolaj Duarte hijos del Di fuorte  
 Juan Duarte y en presencia de estos le hizo la pre  
 aunta a Dho Fernandez q' si es verdad le a buidado  
 a Dho Cardoso Un beraxo negro Donde le Respondio q'  
 ni aytal que solo Una Baca le tengo Dado y no  
 Beraxo ninguno Donde le Respondio Dho Juan Zamu  
 dio mia vida que esto ha de llegar a tela de Justicia  
 y le Respondio Dho Fernandez No burade falsam  
 te pollibran a un maldito y que esto oye en los m  
 presos y manifestar Dho Joseph Cardoso a fianza a  
 Conser le chezas de este sitio a lo q' me conbeno que  
 luego lo manifestese El numero de los por q' a mune  
 faltan Diez y siete Cabezas q' es la q' pudo gastar Dho  
 Joseph Cardoso por q' quien hare un septo para un Ciento  
 y de pando los demas puntos de responder El tribuloga  
 la Cupto de Dho Joseph Cardoso es a falta de letrado  
 y portanto =

A Vind Dido y suplico sea sabido Daame por  
 Respondida la Vista de la peticion que se medio Vista ta  
 q' buelbo con el juramto neserario de la manera q' seme  
 Enrango probeyendome Este mulo Cupto Contas en  
 cia de finiti la amifador por estar justificada la cau  
 za y quemede el agrezor las Diez y siete Cabezas que me  
 faltan y un radas Cumpmto Este preso q' denaria a  
 mi abral xempta q' es Justicia la q' es pero al Camisa  
 de suseto xpiano y para ella fueo Empramade Dho Jo  
 seph Cardoso Benitez  
 Dho Juan Zamudio Benitez

quinta años. 192 13  
Traslado a Fp. Caudoso, y Reponda dentro del término  
de los. Proveyto de uno de el qual de esta causa  
lo firme con Fijos. por no haver otro.

Gerónimo Duarte  
To. Ventura Gonzalez J. Juan Joseph Duarte



90 95  
S. M. Cat. de ho...

Don Cardozo Vesino de esta Villa de...  
altra lado de... presentan...  
alaya de feccion... me he hallado y me hallo...  
bo de verse... hasta las...  
mas sea canas... forma...  
la ficacion de... se peles...  
ch' cada... persona de la sumaria y formal...  
sobremi particu... agedimento de Doña...  
nides segun... de su...  
ra de estos autos... Confusion...  
le puede dar...  
en causa de...  
Cita... sea...  
el dia... en...  
de...  
ros de Dios...  
No...  
de...  
en...  
de...  
quieca...  
en...  
Cusado...  
lla...  
no...  
rados...  
re...  
de...

siendo causa mui bñ para tanto en que pñe sin dolo  
 por hallarse estimulado de su deprehada y nte  
 gion por lo q se ade se bñ dñmo de dar por libe  
 mpeccione y demandarala quiere llante ponga  
 llencia de clausurarlo bajo demut y pelano  
 ion por falta quiere llante y q pague las costas  
 pro se tales y en adelante mantenga su grado por  
 endo su y dolo por ellos q con esto nos ha llase mos  
 libes los serbidores de su magestad de que ellos  
 q por quit quere mui mui de arbolos se pase se  
 q de su ganano nos mantenemos con adhe y ncia  
 esta causa no contiene otra cosa q un q uaria  
 lina conarada de lo de selos de mi con dacia  
 en cuya atension a vno pido y suplico se sea  
 ba aduene por respondero al traslado de otros vnos  
 y en su virtud de clararme por libre de toda gen  
 sion y ala fluladora por condenada, en las costas  
 pro se tales q uide cumplimientto de justicia juo  
 por esta Cruz en lo de adio nese latio

Jp. Cardero

Villa Rica de Indios de mill setec, setenta y quatro  
 años

-Vistos estos autos, adento hallaxce en estado de q uaba  
 quando se vencia esta Cruz, a prueba por termino de  
 quere dias, y munes a las partes quieros de nra dñia  
 daxan q pro bancas, que combengan y lo a p  
 lo aker; como asimesmo se xati ficaxan en nra dñia  
 raciones. Los q uos, de la vna maxia q n foxcion, para q u

94  
Efecto secreto adhar p[ar]te que av[er] los sobros ma  
do y o. clare. ordin. de la. d[omi]no. y fue de esta Com  
za. y lo firmo Conzagos, y falta de lo mismo, y  
nuestro papel por la del sellado. =

Gerónimo Duarte

118.<sup>a</sup>  
Inguin Malpaxej y y Resimundo B[er]n[al]

En la villa de Vera Contas de Abil de mil setecientos. setenta  
y quatro años. de noticiu ad. Jofrua. Benites y  
cite la forma como esta prevenido en el decreto de  
se dente y firmo por ella subisp. Jofr. Samuel y  
Conquienes se certifico, yo el d[omi]no Jues de la causa, por  
no abax el cau. =

Gerónimo Duarte Jofrua Samuel

Jofrua Samuel de Villalva Jofrua de Villalva

In Continente en el día mes y año, siete y o. el d[omi]no  
de Calde ordin. y fue de esta causa, a Jofrua. Carlos  
p[re]zo, en la Carzel pública, leyendole el decreto de  
de Abil de te presente año, quien oyo y entendió  
d[omi]no por el d[omi]no, y firmo Conzagos y Jofrua, por no abax  
el cau. =

Gerónimo Duarte Jofrua Samuel

Jofrua Samuel de Villalva Jofrua de Villalva



Con tanto entrego el dho. M<sup>o</sup>. out. Contiene estos  
dho. d. de y gracia Benito Craxiano Jorab  
p. a. ve de su oxuua, en el termino del dho. d. de  
rentifero Conzagos, por falsa deca. C. C. C.

C. Craxiano Craxiano

Don Santiago Levillalva, H. de J. de D. de. H. de. H. de.



de 1603. Para de esta y de Negras de bien pro-  
bado y Respondiendo El Escribto de  
y Luzorio No Conflicto y Confeso En el pro-  
ficio de mi lechear. Ante Vno Juresco En  
la forma que mas a ya lugar En Dio. y a  
mi favor Combenga Digo. que dice En el Escrip-  
to que consta de 3. y las primera de estos al  
40. Vn Escribto Presentado a mi favor fa-  
bricado Con tal Confucion que no se le queda dar  
fin. y lo que digo y nunca se deda sino que  
sea su causa probada y si se letrado y de po-  
der Consta que por esta y conforme a Dios y  
que se dice y se narra El Dia mes y Año En  
que se Comenzo El Exercicio de su oficio y si se narra  
naber su Causa y excoy que en mis 30. Son de Vida  
y no son Singulares y no narrar de Viles pro-  
ceder. A Esto se cumple y que ella sea man-  
comien que a quel que a glicia sumaria a oyo  
no has go lo y Ofere Da y informacion de sus  
generacion de Cada Vno Daria que sea a lo q. Res-  
ponde Si para sus Excoyos y a largarse de sube-  
cho no da que sea y para manchar Vna gener-  
na de buen presidim. Sea que se proba no es  
Causa para badeve El No de hecho y no  
sira Leyes Sin entenderlo ni debe sira que  
no Entiende lo practicado En la sumaria de  
manera q. sea sumaria y de la claxacion de  
la Justicia que Josef Caudoso maso El Berra  
y no dice. Lebe de tiro y que solo Es dicho Vn  
ladron. Ser. a sora. p. para la Calle de la V.

17  
Justicia. Fue el 30 de Diciembre de 1794. En segunda  
instancia de lo de Reallo y es que queda en silen-  
cio para que se llamen y pagado. El sueldo  
xa el progrezo de este mes por un mes y aduen-  
talumaria y a beuigacion que es a mi jaba  
En los años y meses es Cristo presentados y  
para mayor abundancia de mi justificacion se  
siaba llamar al Cap. Las qual Jimenez para  
Diga y de clase que tubo un toro la viago con  
dado yerno del dho Las qual Jimenez y q. siete  
Joao toro de duido para subey dho sigues  
Vando de su oficio Jph Cardozo mayo del campo y  
buscandolo le conto Juan gueto Abril nuevo  
dho Jph Cardozo y con esta noticia le andubo  
Cardo el Dueno del toro y el mal hecho q. boza  
el dho Jph Cardozo es con duido hasta q. por  
fortuna topo un dia en su posesion y alise  
con quicruim quediga el Cap. Las qual Jimenez  
como se puse y a duido hecho en otras o-  
ciones esse ladam su oficio.

A si mismo sea llamado el Cap. Miguel Ben-  
vez que es oyo con ame un toro de curuquati  
Nombrado a senio Cardozo q. a via llebu  
Jph Cardozo un toro congado y parente mien-  
ca en dha tom pa siense a senio Cardozo sena  
to mi maaca al mismo Cap. Miguel Ben-  
Diga y de clase como oyo y sigues y con esta  
prueba de justifiquen los Jfos de la sumaria  
de clavando el primo Jfo que lo el Cap.  
nomina de mata q. por q. en su nombre a pita

Joh. Cardozo como Jefe En sus Causas y  
ha las diligencias seraba Vmd de agra-  
bar al Vno por sus Causas y Sentencias la  
Causa a mi favor Condenando a Joh. Cardozo  
En el Puerto habiendome pagado los Diez y Se-  
ca bezas y el Pecarro Condenando En las  
Causas de a Vros como Causado de Estamiquel  
xella sin que me intere mas Alegaciones si-  
nos a sumarme las lecherias que aplanza  
En su Causa por que ahi me agnora lo  
Dro Reales y en ella su Mag<sup>d</sup> q Dios Gu  
En cuyo Real Nombre

A Vmd Lido y Suplico se prohibido  
En justicia dar me por fe y ida el  
penultimo Causado de Joh. Cardozo de  
Confeso En el hecho y providencias con  
suficiencia lo q llebo pedido y Ale-  
gado pandomo por se buelta los a Vros la  
qual espero alcanzar Justicia de la ynte-  
gridad y de lo justiano Ante quien y no  
no y como En el Juam<sup>to</sup> necesario

D. Ignacia

Por presentada y Obiend<sup>o</sup> Benigno  
do parecian los otros mencionados a las  
las de las acciones que esta parte pide prohibe  
desuso y el Cap<sup>n</sup> Leonnimo Puente  
y alcaide ordinario de este Porto por  
que Dios que y lo firmo Carta

Cuesta de la Villa de... de... En... 97, 13.  
mes de Abril, de mil setecientos sesenta y quatro  
años, por no abea lo crebano =

Excmo. Sr. D. Juan de...  
Genovino Durate

Yo, D. Juan de...  
Genovino Durate

En la Villa de... El Capitulo de...  
El mes de Mayo de mil setecientos y quatro  
años Anterior el Cap. Genovino Durate...  
hordad. Segundo voto paricio el Cap. Eugenio...  
na festigo expresado por la...  
y por la Real Cedula en forma de...  
nuestro venor. y nacional de Cruz...  
dad prometio decir verdad de lo que supiere...  
de fuere preguntado y respondido con el...  
del Capitulo del Obispo precedente, dice que  
la verdad ha sido Santiago...  
el declar. en todo lo que...  
ha sido...  
gea de...  
chera, y q. no le quise...  
q. dias...  
El toro, y q. de...

tener de pancia el dho. toro sin haver quise  
 dice not. del. y al caso siendo la mujer de  
 Alcáide Santiago a un año o agnado de los años  
 males, y reparar por dho. toro havia topado a  
 dho. pinto, y le havia preguntado adha. tener  
 si havia conocido ya dho. Jph Cardoso  
 Aloro q. havia muerto de quenta de sumo  
 rido donde se havia sabido, haver sido el dho.  
 Jph Cardoso el mial hechor, y que en compen  
 ra havia conocido dho. toro al dho. dueño. ser  
 en Novillo, q. havia sacado de la est. de Gen.  
 don Carlos Duarte, y q. no tiene not. de otro da  
 no, alguno q. havia hecho el dho. Jph Cardo  
 ra, a otro ninguno. y que esta es la verdad de lo q.  
 sabe tocando al Juran. q. dho. tiene, y siendo ley  
 de su declaracion dice estan bien escrita en que se afir  
 ma, y verifica y que es de dho. Alcaide y quatro a.  
 poco mas o menos, y fiamos Conuige, y dho. Festigo  
 afuera dho.

Excmo. Don Juan de los Rios y Alcaide  
 de la Real Audiencia de Mexico  
 Jph. de la Cruz  
 Jph. de la Cruz  
 Jph. de la Cruz  
 En dho. dia mes y año. Yo el dho. Alcáide de dho.  
 panto, hice pancia al dho. Jph. de la Cruz

dominado por el Sr. D. Juan de Rivera y su hijo D. Juan de Rivera  
y una señal. El Cuzco de nuevo cargo prometio de  
cin. Piedad de lo que supiere y se le fuere preguntado  
del por el honor del Capitulo del Excmo. Ayuntamiento  
de esta Ciudad de la Dnidad indio havia comido  
este declaro. D. Juan de Rivera a la vuelta en una  
chacra donde havia estado Asencio Cardozo Pedro  
de Cuzco para preguntarle por lo que sabia haver  
muerto a J. Cardozo una Paca de y a D. Juan de Rivera  
y que pregunto este declaro adho. Asencio, Cardozo  
havia visto en un punto de la Paca de y a D. Juan de Rivera  
Asencio. Lo siguiente q. havia visto sueta luego en casa  
de D. Juan de Rivera y q. le consta su muerte una  
Paca vaciada y el Cuzco havia llegado y q. le vio  
los bonos quando fueron ahaca la Cruz al Sr.  
D. Carlos Duarte y que hizo la marca en el  
y era la misma de D. Juan de Rivera y q. dice D.  
Asencio q. otra de las vacas havia muerto D.  
J. Cardozo, a q. D. Juan de Rivera y que havia  
pero q. no dice que personas en un punto y que  
esta es la verdad de lo que sabe de cargo del Excmo.  
q. q. lo tiene y se le da la leyda a su orel  
en su inteligencia dice estar bien escrita  
y que en ella se afirma y ratifica y  
que es verdad y se hizo en un punto



... y ... y ... por ...  
...  
...

**C**irronimo **Quarta** ...

Tgo. **Donna Gonzales** ...  
... **Jno Gregorio Henan** ...

... en ... y ...  
... años ...

... hasta ...  
... no hacen ...

... para la ...  
... de ...

... y una ...  
... que tiene

... de ...  
... y ...

**C**irronimo **Quarta** ...  
... **Fran. Lino de y alca** ...

**Jno** **Juaquin Melgarejo** ...  
... **Jno** **Santiago** ...  
... **der** ...

99 20

En el dho día mes año en continuacion de las diligencias  
previudas antecedente y el dho Tues de la causa  
parecer ante mi a Don Nicolas Farina Ayo de la dha  
la Dativacion de su de Caracion y estando presente  
a reseu Juram. segun forma de derecho p<sup>o</sup> Don Juan  
C<sup>o</sup> y una Señal de Cruz. Como Cargo p<sup>o</sup> metro de la  
Verdad de lo que su padre ama, de la de Caracion y  
ene fecho prendo la Verdad la que Corte a f. p. de los  
autores y en su dha Verdad de su suma de la Clari-  
cion y que no tiene que quitar ni aña de lo que se Dativica  
en el auto de p<sup>o</sup> p<sup>o</sup> de la Verdad de lo que su  
en el auto y que es de edad de veinte y tantos años  
y firmo como J. f. p. p<sup>o</sup> las faltas dhas.

Excmo. Sr. Don Juan de Leon y G. Farina  
Ayo de la dha Causa  
En esta Villa en cinco dias del mes de Junio de mill  
setecientos sesenta y quatro años. Yo el dho. Tues de la  
causa interponer a el Cap. la qual comienza p<sup>o</sup>  
Dha. Causa para el efecto de la Dativacion para lo q<sup>o</sup>  
de Ribera para q<sup>o</sup> lo hizo a Dios No. Am.

Una Venab. el Causa en forma de no. secus cargo prometido  
 decir y declarar la verdad de lo que ama de la declaracion  
 q. tiene, y siendo se leyda la que esta a fox. diez y  
 ocho buelta dudo abriendo oido q. entodo, y portodo endha  
 declaraz. por haver asi declarado, se ratificava, y se  
 ratifico en ella, y que no tiene q. quitar ni añadir, y al  
 mismo en la edad que tiene se admite en la dicha declaracion  
 con juramento con jurgo, y testigos, por las faltas dhas.

Jeronimo Quarteaga Pasqual xome me

Dgo. D. Mariana Gonzalez Hgo. Corrallo Parat de

Credo dia mes y año. hize parecer a Juan pinto, para  
 la ratificaz. y se recibí juram. por Dios mdo. sinon, y me  
 ratificó en la causa en forma de no. secus cargo prometido  
 decir verdad de lo que supiere, ama de lo q. tiene  
 declarado en esta causa, en cuya conformidad se ha  
 leen la declaraz. a fox. quatas, dudo q. se ratifica en ella  
 entodo y portodo, q. no tiene que quitar ni añadir por esta  
 conforme declaro, y jurmo con jurgo, y testigos a faltas dhas.

Jeronimo Quarteaga Juan Perez

Dgo. D. Mariana Gonzalez Hgo. Gregorio Arriaga de  
 Inconti para dha ratificaz. hize parecer al Capn.

100 21

Benites de la Nueva Jurisprudencia por Dios nuestro Señor  
 y una Real de Cortes se vio cargo prometio decir  
 de lo que se pide ama de la declaracion q. no tiene en esta  
 causa y siendo de leyda la q. esta afor. Diez y nueve  
 de estos autos dixo q. no tiene que quitar ni añadir  
 en ella y q. Vaya el cargo de Jurisprudencia ratificandose  
 y ratifico, entodo y por todo. y firme con mi  
 fe y sig. por las falsas dhas //

Jerónimo Quintero Miguel B...

ago. 1791

H.º Conrullo. P.º de D.º

Visto por mi el Jues de esta Causa los autos  
 de vno hauido por concluso mando se haga  
 publicaz. n. de provanzas, y se de traslado de ellos a  
 partes, primeram. actona, y subsuivamente al  
 y responda dentro de diez dias al de bien, proviende  
 asi lo proveyo y firmo. con fe. en esta dha. villa  
 en diez dias del mes de Junio de mill setecientos  
 e ochenta y quatro años //

Jerónimo Quintero

ago. 1791

H.º Conrullo. P.º de D.º

En este día me yano. entregué estos autos al ap-  
tutor en veinte y una fojas escritas entodo. y en  
parte y lo firmé con fcos. afaltadha f.

Quarta

Yo. ~~Benigno Gonzalez~~ H. y Santos Benitez

En esta dha. Villa en Veintayquatro dias del mes  
de Julio de el dho. Juez de la Causa entregué  
estos autos a Jph. Candazo en Veintey dos fojas  
escritas, incluyendova la certificación. sequente, y lo firmé  
contestigo afaltadha f.

Benigno Quarta

Yo. Juan Paniagua H. y J. Felipe Benitez



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.]*

*[Large, stylized signature or name in cursive script.]*

*[Large, stylized signature or name in cursive script, possibly a second signature or a decorative flourish.]*

102 23.  
Don Fr. de O. de

Doña Ignacia Bentos Ovejuna de esta Villa  
Vica del espíritu s<sup>to</sup> en la causa de Miguel  
de civil y criminalm. de Jph Cardoso sobre a  
un muerto un becerro de miq<sup>ta</sup> y Dies y diez ca  
usas q<sup>se</sup> se falta ha estado entendiendo un d<sup>ta</sup> en  
ta el plenario en q<sup>se</sup> se viene dando vista a el cuerpo de  
autos obrados impediendo las sesiones dando vis  
ta habiendo publicacion de t<sup>ta</sup> y p<sup>ta</sup> a legary de  
s<sup>ta</sup> de bien prouado sobre el suceso e suceso de  
Jph Cardoso preso en la carcel pp<sup>ta</sup> y habiendo  
en forma a un d<sup>ta</sup> paricio en la forma q<sup>se</sup> se  
aya lugar en d<sup>ta</sup> y digo q<sup>se</sup> reprodujo las dili  
gencias Antuadas del s<sup>ta</sup> fiscal executor y mis  
escriptos presentados en este Juzgado de un d<sup>ta</sup> re  
siviendo lo favorable y Redarguyendo tachan  
do los q<sup>se</sup> hayrest. Jph Cardoso todo contra s<sup>ta</sup> s<sup>ta</sup>  
podense cuadriar su hecho manifestando lo q<sup>se</sup>  
sin entendido solo por carecer della y si las cubre  
era p<sup>ta</sup> no tubiera tanta osadia de cesser bie  
nes agenos del campo y robando Cavallos agenos  
q<sup>se</sup> el pp<sup>ta</sup> y notorio como consta a fojas p<sup>ta</sup>  
hasta buelta de sig<sup>ta</sup> fojas en el auto q<sup>se</sup> se  
guio en el Juzgado del Alc<sup>ta</sup> d<sup>ta</sup> deponi<sup>ta</sup> de  
xecutor la declaracion del Cap<sup>ta</sup> Peronimo de  
la q<sup>se</sup> lo hizo el Cap<sup>ta</sup> de Juasari como test<sup>ta</sup> Cristiano  
y timorato de D<sup>ta</sup> q<sup>se</sup> Jph Cardoso mago el Bece  
dientra de su casa y q<sup>se</sup> faltando del Calle  
de aduadano en el Calle asi en m<sup>ta</sup> B<sup>ta</sup>  
como Juasari Cavallos agenos luego de q<sup>se</sup>



Ojos y fama Entre los Vecinos del Valle se  
peniendo las mas declaraciones del declarante  
te p. sea tan verdaderas y prouado el delito de  
Dho Jph Cardoso y mi pedim. muy justo como late  
de mediana pues aqui no ay duda sino deue pa  
garme todo lo q. a hecho y lo q. tengo pedido sobre  
las Diez y siete Caseras p. q. una Exemplar y  
si que deue mania y ayca es mplan En la de  
dicta pp. Como contra afoxas tres de dhos. Autos  
de claracion de Legriso farina q. p. un hijo  
fue conosido la auer. del Berreo y auiendo visto  
f. y conosido la auer. del Berreo le dió alog. alia  
tauan q. les fueren egos q. aglla Cauida fca. e  
Berreo demig. y p. q. dho mi hijo conosia luego  
hizo q. ego como dice este declarante segun sus  
sam. y haviendose Reflexion a dhos. Autos habi  
se la declaracion de Juan Prieto con Curad  
de Jph Cardoso y seg. el Juram. Jho de clard. q.  
uena contado el mismo y ala y dho la q. delarar  
del precho Jph Cardoso auiendo el Berreo dem  
ta de claracion mas favorable ami just. y desia  
el declarante hasta el pelo de la Baca madre del  
Berreo y q. el dho Cardoso es souador de Caualla  
agchos p. q. de clari discretam. el oficio de uen  
Curado. Es digno de aprehender en lo demas segun  
su Juram. y repueda q. doy sobre mi pedim. y visto  
q. dho Berreo mi pedim. administrador sus. de  
manda lo traia p. en las Casetas, pp. Cuyas  
pon. se executo mandando dno al Capitan de  
guardia q. pudiese preso en la Caseta para toma  
su confesion la q. desique afoxas cinco dho  
Confesion de lo q. se le fue preguntado Vajo de  
las demas preguntas q. fue preso el oficio q. ve  
nia y Rep. q. noteria dno. oficio q. seruir. de q.  
Dn Carlos D. ante: Un honore bu. no de san

Conciencia q' esta. Recordando Con que bienes q' d'ca  
 tos pobres q' Van apedante y este se hahe mas q' por  
 Ciudad de deus hecho. q' es d'ho gen. ro auide de cu  
 saas. de daale. Una No Cadaver q' le pida en q'  
 no ay duda q' de d'ho gen. tanuien lo estava pa  
 pizando. Como esta de q' do las p'g. q' se le hizo  
 y solo dio p. de cargo q' el Bereno fue dado de p't  
 feñq' q' auiendo estado claracion d'ho p't feñq'  
 entro donde estava preso el d'ho p't feñq' y le  
 dijo alli q' no auide juran aq' testimonio y q' do  
 assi y q' esemodo todave Confesion no declaro a  
 Confone adto y Consequen<sup>de</sup>tem, Consta afoxas  
 siete en los autos mi primer escripto q' pres. es q'  
 te juq. de vno pidiendo Vos caucion p' auencia  
 de mi marido D. Juan Sanchez y almd Laueria  
 la q' fue seruido Con d'ca donde endho me es  
 escripto referi todo mi pedim. Y auiendo las de  
 claraciones los tgos de mi favor alas q' Reprodice  
 y la Relic p' la p'ueva de mi pedimento Cuyo Escrip  
 to seruido vno de Vista al No Confeso p' q' se de  
 fendiera deus hecho la q' Consta afoxas nueue  
 d'ho Escrip to en mardo en dos foxas sin p' dia de se  
 riorarse de su hecho ni su estado p' do atinara  
 la Requesta de mi escripto y viene manifestan  
 do a mi proprio hijo a vno de Vista y con d'ca d'ho  
 Bereno p'ueva Real de claracion de parte  
 Relic de p'ueva seg<sup>n</sup> el mismo No bien p'ue  
 uando ser de Vista mis r. n. m. tgos p'ueba  
 deus de lito deus p't feñq' q' no auia p'ue  
 cacion clado p' el en los autos la q' tiene o fue  
 sig<sup>n</sup> solam. Se halla mi Escrip to presentado a  
 foxas onse en d'hos autos adonde tengo ala  
 q' adu. y fundamentada. La causa de mi pedim.  
 sin d'ca deus deus ni q'ua. tanuie todo lo q'  
 no p'eda y alagada. sindiq. de p'ony p'ue

por los señores alms mande Reflexionar a  
Dho mi escripto titado a fexas once hasta Dos  
q estan en los Ombros de los autos Encuia bis  
ta securum Uno demandar al No q estubo pro  
so p. Uno y al presente me parece se abiecho fuga  
q tengo prouada en mi escripto seg. ay noticia  
de q dho Jph Cardoso meudo ay y tempe  
me en otros lugares para sibi suu dho hizo con  
la confianza de su fiador de Curvel. segura y en  
conuiciauer estas diligencias se sinua Uno En su  
dia a mandar sentenciar esta causa amix  
uosa justificandome siqna la cinco o seis lechu  
nas bixas conuicia y sacar de sus tierras de  
dho Jph Cardoso conyas de autos y los dias q p  
de rora a la Real Justicia lo Uno q el exesso  
q tiene excurrido en los animales y ceros  
lo otro por la bultacion a la Real Justicia  
de su fuga si q asy lo hizo y dexando las demas  
alegaciones q tiene fho dexo de alegar sobre el  
por no mo bixable encosas q son tan ynuentes  
de lo q se practica en su tempedim. y lo demas q  
no alega es a falta de letrado y portanto =

Uno pido y Suplico se sea uido en Justicia  
de proueer en mi escripto conujustificacion de dho p.  
bien prouado y alegado mi Just. y q dho autos q se  
me es obligada q dho y alegar de bien prouado  
bieluo en veinte y na foxas de manera q seme  
tridason y haciendo unad su Just. los mande bex  
la dho p. y en su lista dar su senten. de fine  
tidam. aplicandome las cinco o seis lechunas conu  
cias la q tiene afiansada en su escripto dho  
Cardoso condenando en las conyas p. y en  
q. la Real Justicia la cual pido p. Dios

No se yata Sena... te pedim. q' todo tengo pro...  
to

D. Ignacia Benitez

Quilicura, y Junio Diez y ocho de  
tos. Vesenta y quatro años.

Con los Autos y motus ha ven hecho fu-  
ga lap. de la paz. en que estava por este  
Jugado se provea edictos ha. vando lo por los  
terminos del dno. y en su Rebdia se concluya  
los autos para sent. ha uenve practicado  
dar las dilig. y Requisitos necer. por Ausencia  
del dno. No asi se provea ya el Juez de la Cau-  
sa, y firme con fatigos. afaltadhas.

Exonirio Puente

H. de Santiago Benitez, J. de...  
J. de...  
J. de...

En dho. dia mes, y ano. Yo dho. Juez de la causa pro-  
veyo el edicto prevenido, el que por no tener causa en esta  
villa. El Contencioso. E. de...  
E. de...

y para que con esto se fize en la plaza app. <sup>ca</sup> y en su  
Guardia y lo firmo con testigos. a falta de hari. //

Jerónimo Quarte de

José de Rosas y de José Jph Benito

En la Villa Rica de Espiritu Santo en Puerto  
y ocho dias del mes de Junio de mill e setecientos

veinte, y quatro años. Yo el dho. Alcalde hordinario  
hize desfogar el edicto mencionado

anterior. Y en quanto se parare el dho. en el  
pauimento y no se ha presentado en la Caxel

Jph Cardoso, a allegar su defenza en la causa  
de q. contra el desique de furto executado p.

el dho. dho. por lo que deuo declaran. y lo declaro  
por rebelde y se condene en la pena del desfogar

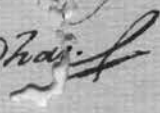
mando se p. ovese segunda Carta de edicto, ha  
ta que por ca el dho. Rey se p. uente donde se

manda, y firmo con testigos. a falta de hari. //

Jerónimo Quarte de

José de Rosas y de José Jph Benito

En esta villa Rica en ocho dias del mes de

Julio de mil setecientos. Ser. <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>cuatro</sup> <sup>añes</sup>. <sup>de</sup> <sup>1700</sup>.  
Alcalde honrrd. promey la segunda Carta de dnto. de  
mo annua repnuicni, elq. por el dnto. annua min  
cionado, mando fixar en el lugar supra Citado, y  
firmu con testigos a faltar dha. 

Gerónimo Cuartero

Juan de Proañoche y Joseph Benitez

*[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher due to fading and damage.]*

105 27  
+C  
El Cap.<sup>n</sup> Jeronimo Duarte Vano, y Alcalde  
ordinario de Segundo voto de esta Villa  
nauica del Espiritu Santo por su Mag.<sup>d</sup> q.  
Dios Gué.

Fago saber a todos los que la presente vieren o  
oieren de como cito llamo, y emplazo por interinencia  
a Jph Cardoso No fugitivo, y le mando por esta  
primera Cartada q.<sup>ta</sup> que dentro de nueve dias  
primeros siguientes se presente en la Caxel pp.  
dedonde hoto fuga, o en los estrados de mi ay.  
q. se le señala para que parea a fegar de su dno. en  
la causa q. se ha tratado contra el. con apereui-  
m.<sup>to</sup> que pasado el dho. termino, no pareciendo se  
procedera ala Conclusion de los autos, segundae, y  
se para todo el perjuicio q.<sup>ta</sup> en esta dha. Villa en  
Diez y ocho de Junio de mill setos. setenta y qua-  
tro años. y firme con Jhos. porano hauea Escrivano  
y en este papel a falta del Caxado =

Jeronimo Duarte

Jos. Ventura Gonzalez J. N. Antonio  
Sandoba



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher due to fading and damage.]*

106 28  
El Cap. Genorimo Quante Vecino y  
calde hono. de Reganar Voto de esta Villa  
rica del Espiritu Santo.

Hago saber a todos los que la presente vieren o oieren & como si-  
to, fiamos, y emplazo por nro nombramiento a Jph Candazo Per. desta  
Villa, No fugitivo, y le mandamos por esta Segunda Carta, hono. No  
obediencia por no haver aparecido en el primer Termino, que dentro de  
nueve dias proximos siguientes se presente en la Caxel pp. ca y se le  
denota los estrados de mi audiencia donde por su No obediencia  
secharan todos los Autos, y se anota tanto por su No obediencia, y se proceda  
a confesarse a dho. Contraversion de persona y bienes. fha en esta Villa  
en dos de Julio de mill. setecientos. Sixenta y quatro años.  
Yo el Cap. Genor. por no haver Escrivano, y en este papel  
no haver Cellado

Genorimo. Quante

Hg Bisente Bernal Jph Gaspar Varris

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.]*

O. A. de J. d.

107 29.

Yo Yanacia Benites Verina de Esta Vi-  
lla Vila de les gisus de Santo Ematauz de mi  
querre la Sibil y Criminal m<sup>te</sup> que tengo guerra  
Eneste Juzgado de Comd Sobre el fusto Cgecu  
tado Por Joseph Cardozo de Unbesexo de mi que  
ta y diez y siete Cabezas que falsan que el mis  
mo los ha Conzumido por lo que he puesto me que  
nella Judicialm<sup>te</sup> que Constan En los a Vros  
Obrados de los quales Se rúbio Vno Daame Vista  
para alegar y Desir de Vn probado la que luego  
di Cumplim<sup>to</sup> y seya pagado el sermino y no a  
ber Vazon de la Definicion y Sentencia de Vno  
por donde me ha llo Estrechada a Vng. tengo a  
legado el de Vn probado y no a biendo Senten  
cia Definitivamente Permuta el Dño que En qual  
quier tiempo Se que de presentaa Es Caigo de que  
nella o aluzacion la que buelbo a prebaleser y  
gozar Como sobre Mujer y m de fenza y haciendo  
En forma Anse Vno gaesco En la mejor forma  
que mas me an para el Dño y Su Mage. Dis guerra por  
sus Reales Disposiciones a favor de las Mujeres y  
gozando los privilegios Digo que a Luzo y Rebel  
dia homicidio y desgras a fenzado por Joseph Cardo  
zo Confeso y conflictado En su hecho por guerra te go  
gedi ba quicion En la Carrel pp. y a heras fada de  
guerra del calabozo a Vngidiendo que ningun  
guerra Entrase de de la esta y se rec. Con antela  
cion que pudiera huirre. Como a si ha sucedido

gordonde sea visto Vmo. precizado de mandada de  
En las puestas de las Cajas Reales y Cuzgo de quita  
dia Subdito mandando a que parezca Dentro de nue  
ebedias y no lo ahecho Bulnerando El mandado de  
la Real Justicia despreciando Las Reales Disposiciones  
y sea o mudo a la obediencia En que los Sudditos Es  
tan obligados que desdo esso Lo auzo a dho Joseph  
Caadozo para que sea Condenado En las penas dispu  
estas de acazaciones de un Reo rebelde y lo que a  
Vmo. le ha despreciado sus mandados por cuya ra  
zon Amandado Vmo. Buelto a dho dho dho dho  
to y no hadado Cumplim<sup>to</sup> de su mandado luego  
El mismo Justifica su hecho Ejecutado En las  
Diez y siete Cabezas y el Becerro q. tengo Justificado  
del Justicio q. huo En dho Becerro y Las Diez y siete  
Cabezas y Solo a y no bedad de que anda a ystad  
y por cada noche Sale a es condida Con su muger  
que se halla En la Caza morada de Juan Puzo  
su Cuñado por lo que Suplico a Vmo. sea balm  
Justicia de mandada la medida a dha su muger  
En una Caza Respetada Como la del Sr. Gen. Don  
Carlos Duante por que des de a flitido dho Joseph  
Caadozo se pacciente y haciendo Vmo. atencion  
de mi buena pobreza gastando ga peles y a dular  
do Alguno que me queda Diaz pame mis Es Cuytos  
Distribuya su Cendencia Diferentemente a mi fa  
vor a plicandome las techeras que manifesto En  
su Es Cuyto a fianzando a este mi pedim<sup>to</sup> si que  
ra Con las Ceyr Cabezas y sus Enas de len que tiene  
Condenando Como No confeso y probado En las Cajas  
Parezales y mis diligencias que a cauza del Me ha  
No Confirma desbalida y portanto y lo demas que  
aigo En a favor de letido  
A Vmo. Lido y Suplico sea bido lo

Justicia de admisiónme Esta mi acauzacion  
En Joseph Caadozo por via de veldia de q'ues y p'omocion  
San Atentado Sentenciando a mi favor Corat' 0 105  
En que tengo las bado Esta cauzza para que tenga  
El Remplaa Este veo Con fezo Em su hecho y todo lo q'  
p'eamise El dño de Una acauzacion que es Justicia  
la que pido En ymptoro Ante la Real Justicia que  
Vno ministra Ante quien juzo En forma de dño  
Ese.

D. Ygnacia Benitez

Marruca, y Julio Caadozo  
A mill setos. Vesenta y quatro años.

En causa de la Rebelion que esta parte refiere, y se  
gize tercera Carta de d'icto respecto haberse pa  
rado el camino de n'alado en la segunda Carta  
q. se ha ficado llamando al esp'ecado Jofe  
Caadozo No fugitivo, y no se ha presentado como  
se le ha mandado a que parezca a alegar sus de  
fensas por lo que se halla incurro en las penas  
pondo. dispuestas q. asi se p'ovino y el dño Ju  
ez desta causa, y lo firmo con Jofe. y f'altos  
d'har.

Exonario Duarte  
Ayo Jofe de Rosafno de Jofe Jofe Benitez  
En la Villa de Marruca el 20 de Agosto de 1710







Seventy and four years

El Sr. D. Juan de los Rios de la Villa  
sua Conde los años obrados sobre el cam-  
pio a Brevedad. Proveyo lo dicho el Venen-  
doso D. Campo de Fulgencio de Reyes Secun-  
dentario de la Real Justicia mayor, y  
Capp. a Guerra de esta Provincia de Paraguaray  
y lo firmo de que son fechos  
Fulgencio de Reyes

Antoni

~~El Sr. D. Juan de los Rios de la Villa  
sua Conde los años obrados sobre el cam-  
pio a Brevedad. Proveyo lo dicho el Venen-  
doso D. Campo de Fulgencio de Reyes Secun-  
dentario de la Real Justicia mayor, y  
Capp. a Guerra de esta Provincia de Paraguaray  
y lo firmo de que son fechos  
Fulgencio de Reyes~~

El Sr. D. Juan de los Rios de la Villa  
sua Conde los años obrados sobre el cam-  
pio a Brevedad. Proveyo lo dicho el Venen-  
doso D. Campo de Fulgencio de Reyes Secun-  
dentario de la Real Justicia mayor, y  
Capp. a Guerra de esta Provincia de Paraguaray  
y lo firmo de que son fechos  
Fulgencio de Reyes

alla Assunta del 1510 e pro socio lo el Cap. 1<sup>o</sup> 13<sup>o</sup>  
inno Duante Alcalde ordinario e Segundo Co  
sta de esta Villa de la parte de la D<sup>na</sup> Gu  
ya firme con esta fecha a 1<sup>o</sup> de Mayo de 1510

En testimonio de lo qual yo el  
Alcalde ordinario de esta Villa  
Juan de Guzman

Yo Juan de Guzman  
Yo Juan de Guzman  
Yo Juan de Guzman

En esta Villa en veinte dias del mes  
de Agosto de mill e setos e setenta e quatro años yo  
el Alcalde ordinario de esta Villa Juan de Guzman  
el secretario e firmada de los Caballeros de esta  
ciudad de esta Villa con misa e testigos a falta de

En testimonio de lo qual yo el  
Alcalde ordinario de esta Villa  
Juan de Guzman

Yo Juan de Guzman  
Yo Juan de Guzman  
Yo Juan de Guzman

En esta Villa en veinte dias del mes de  
de Agosto de mill e setos e setenta e quatro años yo  
el Alcalde ordinario de esta Villa Juan de Guzman  
el secretario e firmada de los Caballeros de esta  
ciudad de esta Villa con misa e testigos a falta de

En testimonio de lo qual yo el  
Alcalde ordinario de esta Villa  
Juan de Guzman

En la Ciudad de la Asunción del Paraguay en  
nuestro día del mes de Noviembre de mil setecientos  
setenta y quatro años. El Sr. Alfré de Campo  
gral D. Fulgencio de Vexos vecino feudatario, y  
lugar D. gral. Jur. m. y Cas. Fouerra de esta  
Provincia, por su Mag. q. Dios guarde; haviendo visto  
los autos de este Recurso, y Considerados sus meritos  
dijo no haber lugar a la apelacion por inimpetiva  
en cuya conformidad mando en merced se lleve  
este auto al Juez a quo para q. lo siga por su  
termino, oiendo al Reo. si se hallare en su pro  
cion, y de no cumplidos los edictos, en lo executado  
de su Auditorio por su Reuelcion, y Contumacia  
Asi lo proveo su Mag. y firmo, de queda fec.

Fulgencio de Vexos

Ante mi

Juan de la Cruz  
no cob. de la  
Esc. de la Asuncion

111  
Señor Sr. D. de Reg. 207

Da Ignacia Benitez de Ma. de la Villa  
Rica en la mejor forma que aya lugar en dho. ante  
Om. me presento, y digo, que ante el Presedero  
señor en este Juzgado seguí Cauva Criminal Contra  
Joseph Cardoso de dho. de Ma. de la Villa sobre averme to-  
mado Erre, furatiferam<sup>te</sup> un beverno, y por conciguier<sup>te</sup>  
te Diez, y siete Cáueras de panado, lo qual Contra Jus-  
tificado en el progrevo de la Cauva lag. estando en  
quar<sup>ta</sup> encerrimio de la sentencia por no faltar mar-  
duacion en ella q. el que dho. Cardoso responde de  
bien probado como Contra el progrevo; el que aliar  
deverga de clarando mi dho. y Justicia pro. no la  
parte Contraria para imbecional (Como combicto en  
suhecto) amaran dho. aver<sup>te</sup> Concini<sup>te</sup> en la Clavon  
al Superior Juzgado del Señor Don J. Gen, de Ma.  
Prov. y por q. Ignoro el probetido q. en un vicio  
de eximio dho. Señor Gen. se hade seguir<sup>te</sup> Om en  
Justicia mandan darme Oira de los autos de la  
materna que actual veayan rebuertos en este  
Juzgado, para intelienciarme del Probetido Refe-  
rido del Señor Gen. y enon<sup>te</sup> Viruid alegar y  
pedir lag. mas conseriga amice<sup>te</sup>, y Justicia la que  
al mediante =

Añ Om. pido, y Suplico seguir<sup>te</sup> de averme por fuer enada,  
y de probar la Oira que pido y para ello Jura no  
ver de malicia de. Da Ignacia Benitez

De la Villa de Ma. de la Villa

Vetecientos y sesenta y cinco años

Por presentacion de haviendo la Junta mando se repita  
el protocolo que se de vista de los autos q. en este

pide pasarlo de nuevo to el Sr. mayor Jph del  
Villar de la hordin de segunda vista de dha de

La por se mag. de Dios que se firme con  
los autos de la causa

Joseph del Villar

Mig Regoso Exptado Jof Florencio Daval

En no. dia mei y ano de dha de

en la qual se se referen a Jph de

de la causa Van en tres  
ta, tres copias y nuevas copeticion y firme con

El Sr. Mo. Jof Cortijo

Joseph del Villar



Consciencia, prisiones, y del proceso, y Causa  
de un hecho de debida para q. Razonada debien  
probado, y en un Orad granan la Causa en lo ten  
minor que elus R. p. i. en cada, en d. h. o. autor lo q.  
R. p. o. i. g. y en m. e. n. o. s. de cada pronuncian en  
Veneranda, confuor, que ex Juricia que pido la  
que mediante.

Orad p. i. d. e. n. g. S. i. p. e. d. e. c. i. m. a. de a. b. e. r. n. e. p. o. r. p. r. e. s. e. n. t. a. d. a. y. M. a.  
f. o. n. d. a. d. a. a. l. o. r. a. u. t. o. r. l. o. q. u. e. d. e. b. u. e. l. s. o. e. n. l. a. y. t. r. e. i. n. c. a.  
y. t. h. e. s. f. a. c. a. r. q. u. e. s. e. m. e. n. t. e. e. n. r. e. g. a. z. o. n. y. R. e. p. r. o. d. u. c. i. d. a.  
m. i. g. u. e. x. e. l. l. a. e. n. e. l. l. o. r. p. a. o. b. e. e. n. y. m. a. n. d. a. n. C. o. m. o. p. e.  
o. i. d. o. t. t. e. u. a. q. u. e. e. x. p. u. r. i. c. i. a. l. a. q. u. e. p. i. d. o. C. o. r. r. a. s. y. p.  
e. l. l. a. J. u. r. o. D. n. o. S. i. g. n. a. c. i. a. B. e. n. i. c. i. o. s.

M. a. r. t. i. n. a. p. e. d. i. c. a. S. i. m. o. n. J. u. n. c. a. d. e. m. i. l. l. e. t. e. r.  
R. e. p. r. e. s. e. n. t. a. d. a. d. e. l. l. a. S. e. n. o. r. a. d. a. V. e. c. i. n. a. y. M. a.  
c. a. l. d. e. h. o. n. d. r. a. n. a. e. p. e. q. u. e. e. n. V. o. t. o. d. e. l. l. a. p. o. n. t. i. f. i. c. a.  
D. n. o. S. i. m. o. n. J. u. n. c. a. d. e. m. i. l. l. e. t. e. r. e. s. t. e. p. e. d. i.  
m. e. n. t. e. A. t. e. n. t. o. r. i. s. m. e. n. t. e. y. e. s. t. a. d. o. d. e. l. l. a.  
a. u. t. o. r. J. u. n. c. a. d. e. m. i. l. l. e. t. e. r. y. m. a. n. d. o. d. e. d. e. s. p. a. c. h. e. s. e.  
D. n. o. S. i. m. o. n. J. u. n. c. a. d. e. m. i. l. l. e. t. e. r. e. s. t. e. p. e. d. i. c. a. d. o. S. i. m. o. n. J. u. n. c. a. d. e. m. i. l. l. e. t. e. r.  
d. e. l. l. a. p. a. r. t. e. p. r. o. v. a. d. e. s. e. n. t. e. n. c. i. a. C. o. n. c. l. u. s. i. o. n. d. e.  
l. o. s. a. u. t. o. r. S. i. m. o. n. J. u. n. c. a. d. e. m. i. l. l. e. t. e. r. y. d. e. l. l. a. p. r. o. v. a. m. a. n. d. o. y.  
J. u. n. c. a. d. e. m. i. l. l. e. t. e. r. e. s. t. e. p. e. d. i. c. a. d. o. S. i. m. o. n. J. u. n. c. a. d. e. m. i. l. l. e. t. e. r.  
J. o. s. e. p. h. d. e. l. M. a. r.  
J. o. s. e. p. h. d. e. l. M. a. r. J. o. s. e. p. h. d. e. l. M. a. r. J. o. s. e. p. h. d. e. l. M. a. r.







114  
y Alcalde ordinario. Segundo voto de ella  
por su Mag. de Dios Gu. y lo firmo con  
sus ay. de la C. de C. de C.

Joseph del Villar

H.º Rodarigo Ortíz

Mezquita

H.º Fr.º Armada

En este día mes y año. Yo el dho. Alcalde  
ordinario. hee been y notificado el secreto  
de uno a Fr.º de Zamudio hijo de D.º  
J.º de Benicia parte actora en esta causa  
en su persona, q. oyo, y entendio, y firmo  
con mi go. de C. Certifico

Villar

Joseph del Villar

En la villa de Villanueva de la Reina, a los  
diez y cinco dias del mes de Febrero de mill setecientos  
y veinte y cinco años. Yo el dho. mayor J.º

del Villar, vecino y Alcalde ordinario.

Al segundo voto de ella por su Mag. de Dios Gu. con vista de la p. de C. de C.

y autos de esta causa mande, que otorgando  
de la escritura de fianza para lo juzgado, y  
sentenciado, el qual es de esta parte ofendido  
se le conceda como lo pide y asi lo proveo  
mando y firmo con los autos de averia  
no.

Joseph del Villar  
H.º Franco Almaraz

En esta dha. Villa de Villanueva en 10 de mayo de 1780.  
Yo el dho. Alcalde ordinario, y go. in  
fra Escribta Juan de Penabaz  
Baquedano Reciente, y dize q. conforme al  
dho. contenido Recivio, y Recibo preso, y en  
el dho. como Canceles Comentariense al  
contenido Jofe Cardoso, preso en la Car  
ca de esta dha. Villa, y se obligo q. cada y  
quando que por mi o otro Justo competente  
debe mandarse se bolviera al dho. Cance  
l dho. Jofe Cardoso se bolviera, o que para  
el termino que esta dispuesto luego  
sin ven. Requirido se bolviera a donde

115

no q. el como su fiador, y fiador, y Causa  
genio suio proprio estara adno. en esta Cau  
sa por el dho. Jhn. Cardozo, y pagara to  
do lo que fuere Juzgado y sentenciado contra  
el, y porque lo Cumpria Obliga supen  
na. y bienes muebles, y raizes, raizidos y  
por raizidos, y de podesa Cumpido a todas  
y quales quiera Just. y Jueses q. de la dha  
Causa puedan, y denan Conocer acun  
Jurisdic. se somete, y Renuncia el suprio  
pio fuero Jurisdic. y Domicilio, y la ley si  
conveniret. jurisdictione omnium judicium. p.  
que por todo Vigor de dho. se Compelan, ad  
asi Cumprix, y pagas como si fuere sent.  
Definitiva de Jues Competente por el con  
sentida y pasada en cosa Juzgada sobre q.  
Renuncia todas las Leyes de su favor en  
especial la ley q. dice q. General Renun  
ciacion de las Leyes q. ha. non valla, y la ley  
Uancimus liber homo, y para su execucion  
meca de lo suio dho. Just. por. Dios nro

tenor. y una señal. El Cruz segun forma  
dada. El Complain, y quando esta Excep-  
tura y Dena hui, ni sinia Contraella sup.  
della agora ni entpo. Alguno en ni quando  
manera Jopena. El pen furo, y de Caen  
en Caso. El menor Valez, y de este Juam.  
no pedira absolucion ni Relaxacion aning.  
Juez q. vela piedad, y se caso q. el propio  
motu vela Conceda no vana della ni la que  
cae, y lo otorgo en la manera q. Dio. Es. y  
firmo de su nombre Conigo y Dho. Agora.  
falta de Est. <sup>no</sup>

Joseph del Villar Bernabe Baquero

Juan Martin Gonzalez

H. de Franco  
firmado

En dho. dia mes y año, yo el dho. Alcalde hon-  
dino. Abiendo visto estos autos mando sea  
suelto el aprecio al fardo a dho. Jph Bando  
yo, como lo tiene pedido, y firme con ygor. a fado

Juan Martin Gonzalez Villar H. de Franco A. J. M. G.

Incontinenti To. Dho. Alcalde Ordinario, entienda  
 que estos autos adn. Bennabe de Baquedano  
 podat. y fiador de Jph Candoro, para q.  
 responda dentro de seis dias. Cuios autos van  
 en treynta y nueve folios escritos entodo, y en  
 parte, y lo fiame con el sueldo de 200. Centi  
 fisco

Joseph del Villar Rex. Baquero

*[Faint, illegible handwritten text on a heavily damaged and stained piece of paper.]*

Señor M. de Vezco y Go

La Señora Doña Ignacia Benitez, en su nombre y en su nombre  
Rica en la Causa que cupo Contra Jph. Can-  
doro del ganado que furxiferam. mechat-  
do como contra Jurificado de los autos que  
refale obrados sobre la materia de q. se ha  
verbido Oñ. Darle vista ad. D. Bernave de  
quedado suafoderado, y fiado de Caracel  
gura para lo Juzgado, y Sentenciado de  
dha Causa para q. respondiera debi-  
probadu a ella en el termino Prebenido en  
dho. el qual se halla Cumplido duplicadamen-  
que ha de e. Días que se hizo dho. auto  
y arro el presente no ha respondido a ello en  
grave perjuicio mio, por lo q. le acuso la Rebel-  
dia, y pido a Oñ. se cumpla en justicia man-  
darle que dentro de breve, y perentorio tiem-  
po compare dho. auto en el Juzgado de

Oñ. portanto  
D. Duplico se cumpla de averme por preven-  
tado y acusada la Rebeldia en prime-  
ra instancia probeyendo como pedia. He-  
yo g. e. justicia y para ello suplico se  
Dona Ignacia Benitez

Villanica y Novos deze de mill e setecientos

Por ende se mandó q. se cumpla lo pido



Yo Bernabe Bogardano. Que en este mesgado de Mayo de  
un día natural en auto de esta causa con un papeo a ten  
to a ver pasado el número de signado para esto y Peten de Jiq  
de lo que se mandado ayo el 20 de Mayo de 1800 de  
Dño. el segundo Voto p. Suma de cosas que p. Dño. y lo fante

en 1800. a favor de los señores

Don Juan de Verdad      Joseph del Villar  
Don Ant. de Smeralo

Don D. de Smeralo. Lo el Dño. Alcalde don  
Dño. hizo sus notulicas. el Decretto de auto  
de Bernabe Bogardano, quien oyo y  
entendia y firmo con su auto de que Certifico

Villar      Bernabe Bogardano  
Dño. de Smeralo

*[Faint, mostly illegible cursive handwriting]*

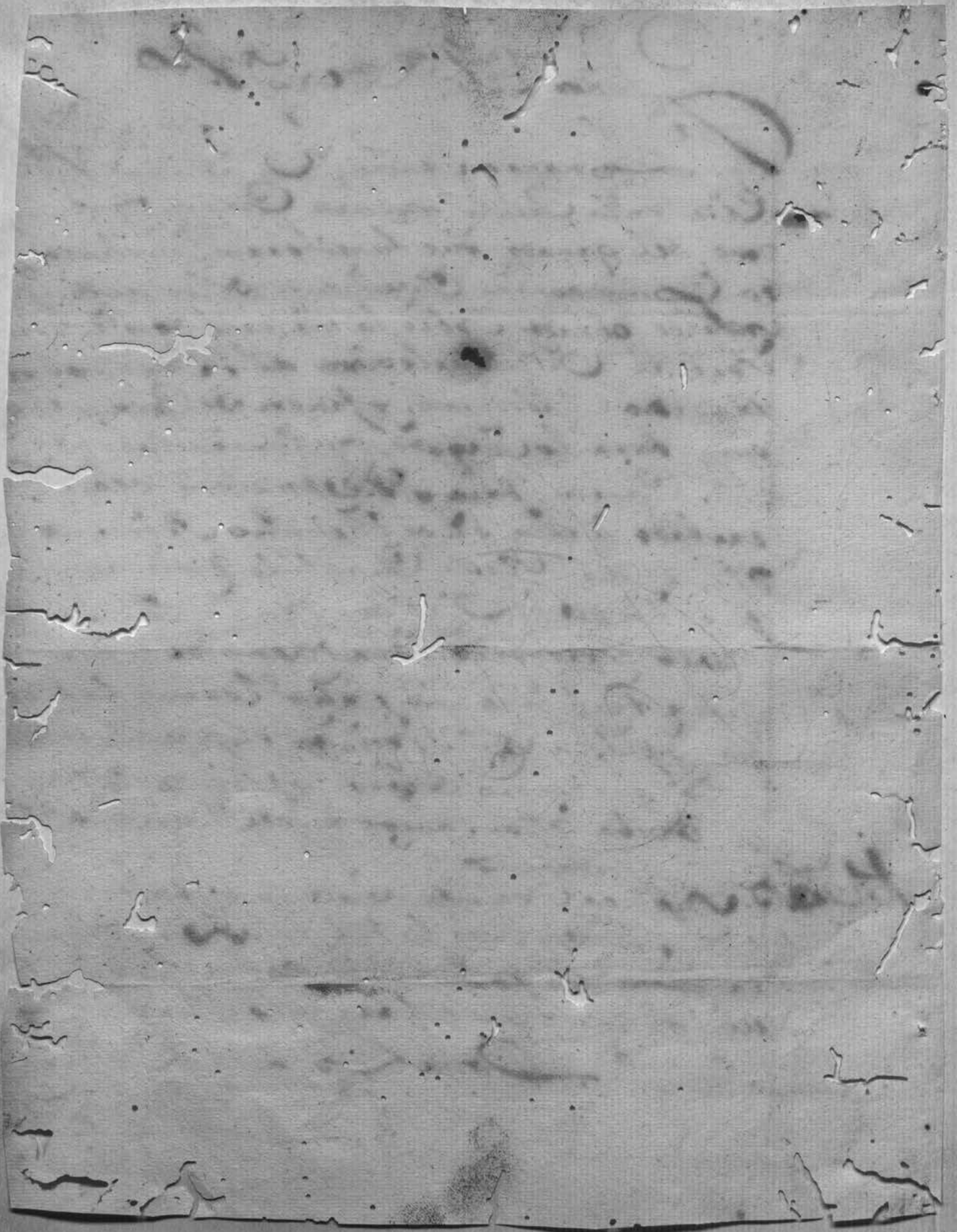
*[Large, prominent signature]*

*[Faint handwriting]*

*[Signature]*

*[Faint handwriting]*

*[Faint handwriting]*



119

Benabe Baquerano, <sup>revisente y apoderado de</sup> ph Carras  
en la infueta criminal de manda, q se la puestas y <sup>imputado</sup> de la  
vion, q se avernuesto diez y siete Cabezas lo q no se alla <sup>hueri</sup>  
fueris ni semiplenamente en todo el ambito de los quatro  
gov de los auttos, como prozesa mejor al oio se ha <sup>mipante</sup>  
se ave de servir <sup>dm</sup> en justicia mandan <sup>Compadres</sup> ante  
si, a Da <sup>Ignacia</sup> Benitez, su ad versa <sup>querelante</sup>, a q  
bien y notaliosa de la <sup>graberca</sup>, q formalizada del <sup>juram<sup>to</sup></sup>  
le sea preguntada p <sup>las</sup> preguntas siguientes bajo el  
Juramento: <sup>h<sup>u</sup>meram<sup>te</sup></sup> sea preguntada p <sup>las</sup> q dale en se  
la Ley; <sup>It:</sup> declare bajo el <sup>juram<sup>to</sup></sup>, q si ella <sup>propria</sup>  
sabe ciencia, q si <sup>saca</sup>, o p <sup>su</sup> <sup>manera</sup> <sup>haver</sup> <sup>muerto</sup> <sup>lad<sup>o</sup></sup>  
diez y seis Cabezas como tambien el <sup>Dezimo</sup> <sup>mar<sup>que</sup></sup>  
p <sup>otra</sup> <sup>ad</sup> <sup>versa</sup> <sup>parte</sup> <sup>se</sup> <sup>le</sup> <sup>imputa</sup>: <sup>It:</sup> declare q si <sup>quiere</sup>  
to todos los <sup>caes</sup> <sup>de</sup> <sup>las</sup> <sup>Cabezas</sup> q <sup>en</sup> <sup>per</sup> <sup>huicia</sup>  
grabe, le a <sup>comula</sup> <sup>a</sup> <sup>otra</sup> <sup>mipante</sup> <sup>el</sup> <sup>aver</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>muerto</sup>  
en su <sup>caradiga</sup> <sup>en</sup> <sup>os</sup>: <sup>It:</sup> declare bajo el <sup>juram<sup>to</sup></sup> <sup>si</sup>  
<sup>le</sup> <sup>consta</sup> <sup>a</sup> <sup>ciencia</sup> <sup>cierta</sup> <sup>sin</sup> <sup>emulo</sup> <sup>de</sup>  
otras, q si es <sup>publico</sup> <sup>laxon</sup> <sup>de</sup> <sup>publica</sup> <sup>voz</sup>, y <sup>tema</sup>  
<sup>It:</sup> declare q si <sup>era</sup> <sup>conchabado</sup> <sup>p</sup> <sup>podere</sup> <sup>maner</sup>  
<sup>It:</sup> declare q si sabe q <sup>no</sup> <sup>contrabato</sup> <sup>personal</sup> <sup>teroa</sup>  
<sup>alimento</sup> <sup>exer</sup> <sup>el</sup> <sup>ano</sup> <sup>con</sup> <sup>quien</sup> <sup>era</sup> <sup>conchabado</sup>  
<sup>do</sup>, o <sup>si</sup> <sup>no</sup> <sup>lo</sup> <sup>tiene</sup> <sup>otro</sup> <sup>ano</sup> <sup>para</sup> <sup>dar</sup> <sup>a</sup> <sup>sus</sup> <sup>peones</sup>,  
<sup>It:</sup> declare, q si sabe si tiene <sup>trato</sup> o <sup>contrato</sup>, <sup>con</sup>  
<sup>algunos</sup>: <sup>It:</sup> declare, q si <sup>tuvo</sup> <sup>damno</sup> <sup>de</sup> <sup>otro</sup> <sup>parter</sup>, <sup>si</sup>  
<sup>tuviere</sup> <sup>algun</sup> <sup>embargo</sup>, o <sup>impedim<sup>to</sup></sup> <sup>p</sup> <sup>podere</sup> <sup>de</sup> <sup>hacer</sup>



ordin. y Egor. de suo parecer D. J. P. Venites  
en Cumplim. to del Decreto que precede a efecto de  
la Declaracion en el prevenida, y estando pre-  
sente, se hizo saber los puntos q. se contiene en el  
escrito q. antecede, y en su Intelig. dixo; q. Respec-  
to hauxa pasado el termino de las pnosanzas  
y hauxa sido ampliado el termino de los con los  
Requisitos necess. y no hauxa usado del, co-  
mo asi mismo hauxa renunciado el dho. J. P.  
Cardoso qualquiera que sea p. la Competen-  
cia ena licito al podat. pedir tal declara-  
cion, y que por esta razon tampoco ella sea  
declarar, ni sea obligada a hacerla, y por no  
saber firmar, firmo por ella su hijo J. P. de  
mudis con migo y dho. Egor. a f. de ~~...~~

Joseph del Villar J. P. Camarada  
Hy Bayual Romero J. P. Ant. de Mendocino

En dho. dia mes y año. Yo el dho. Alcalde  
ordinario haciendo visto la Respuesta de D.  
J. P. Venites, Mando, q. el J. P. Bernabe Barrera  
de no. Responda dentro de media Natural a las  
de q. se le dio. Al. J. P. de Mendocino, qual vez debuel

ba este como lo pide y lo firmo con los señores. *ajalta*  
Dha. 1.

Joseph del Villar

H. P. Pasqua Romero  
2a

Don Ant. de la Cruz

*(a)*

Ignacia Benito y Masceira Dña  
 en la forma q. mas sea de su ante dho. me  
 prevengo, y digo que aora cho dia me prevengo  
 en este Juzgado con un mi escrito de acuracion de  
 Rebelion contra d. Bernave Baguedano apo-  
 derado, y fiador de d. Pedro Cardoso en la causa, y  
 demanda que contra el dho. sig. en este  
 estado sobre el hurto que este ha cometido en  
 diez y ocho Canevas de ganado mio como con-  
 ta plenamente Jurificado solo autor de la m.  
 de g. de d. Pedro Cardoso para q. respon-  
 diera de bien probado lo q. han pasado. Cinco  
 dias, y asta el presente no ha puesto en ejecu-  
 cion dho. mandato. en q. habiendome perjurado mis  
 por lo q. le aora Rebelion Segunda, y pido de  
 d. Pedro Cardoso en Justicia demandante que denme  
 el dho. Responso, y escusa dho. autor, y no  
 haciendo, de posesante de ellos, y en menudo de  
 acuracion proveen la definitiva de sentencia, que a  
 aora esta amifansa por lo pleno de mi Jurifica-  
 do dho. pues es visto que dho. apoderado no es otro  
 sino buscar de conforme a dho. escusa para  
 demorar la causa, y almorar la lo que el dho.  
 solo, y Jurificado obran de dho. no permitira  
 en vista de este consim. por lo q.

Dho. pido, y suplico de aora me sea prevengo  
 nada, y de proveer como pido de lo que es  
 Justicia, y Juris no en el Malicia de  
 Dña Ignacia Benito y  
 Villalica, y Manro Pedro de Mill y otros



Veinti y cinco años. Siendo visto la acusación  
que se apunta hace año de Bernabe Baquedano  
Panta Demora q. ha ocasionado en demorar los ju-  
tos que se refieren en un poder de un quexa. Respon-  
den a ellos habiendosele mandado por decreto de Die-  
gocho del presente q. dentro de treinta dias natural se  
pudiese y los coimise en este juzgado, mediante  
lo que pasado el primer termino que se le asigne  
y la acusat. a parte unica Reclama. y a tanto sea  
evidente la contumacia de uno de los que quexa  
Responden. Dho. autos en el segundo termino que  
asimismo lo pasado de uno demandar, y mandado  
q. se le notifique este decreto al contenido q. Bernabi  
be Baquedano q. dentro de treinta dias natural Respon-  
da y coimise en este juzgado. El qual termino se le  
designa por presentacion. Co. a presentacion. De que pa-  
sado que sea de llamacion. O a presentacion de autos  
y se para todo el por finis q. de dho. sea, y se proce-  
den a lo final de la causa en lo proveyo, lo el  
dho. mandado. J. del Villar Vecino y Alcalde  
de la villa de Segura. Voto de dho. por su mag.  
Dios que se proficame. con los autos de dho.

Joseph del Villar

Don Joseph Davalos J. de Real Audiencia  
En dho. dia y lugar. Lo Dho. Alcalde de dho.  
villano hizo leer, y notificar el decreto de uno

al Excmo Sr Dn Bernabé Baquedano en su per-  
sona y oído y entendido y firmo con mi go y que  
Certifico

Villa de Mexnabe Baquero

[The remainder of the document is extremely faded and illegible due to the age and condition of the paper.]

*[The text on this page is extremely faint and illegible due to the poor condition of the document. It appears to be a list or a series of entries, possibly containing names and dates, but the characters are too faded to transcribe accurately.]*

123

Bernabe Baquerano, Residente, y apoderado de J<sup>to</sup>h  
Caroso, Respondiente de Bien probado, a la birta de aut.  
q<sup>ta</sup> en 39. fr<sup>as</sup>; Semeracion, en la forma, q<sup>ta</sup> mas ha lu  
gar eno<sup>us</sup>, y al semi parte combenga, ante D<sup>no</sup> me<sup>us</sup> p<sup>re</sup>sent  
y digo, q<sup>ta</sup> en todo el numero de los expresados autos, no  
se en cuenta ni se halla se posicion de to<sup>do</sup>, alguno  
q<sup>ta</sup> Rouzga, la misma probanza de ciencia cierta, y in  
no unicum. oposiciones, indicio<sup>tas</sup>, q<sup>ta</sup> amigos no sen  
dicar, ni sin o<sup>tra</sup> p<sup>re</sup>sen a una determinada presun  
cion, lo q<sup>ta</sup> en lo positivo, Regularm<sup>te</sup>. debia q<sup>ta</sup> o<sup>tra</sup>, y  
da, de bancaria con la ex<sup>ce</sup>pcion q<sup>ta</sup> en mi primer  
exp<sup>to</sup>, lo represente, y fue el Cap<sup>to</sup>. de aben birta  
J<sup>to</sup>h Zamudio. en mi cara el Berenito muer<sup>to</sup>.  
q<sup>ta</sup> p<sup>re</sup>sumia sexualis, como de lo propio al to<sup>do</sup>. q<sup>ta</sup>  
Convitta de su de la x<sup>er</sup>. en los autos, y p<sup>re</sup>sent  
perpetuo silencio debiendo aben p<sup>re</sup>sent o<sup>tra</sup>,  
manca, inmeritiam. p<sup>re</sup>. q<sup>ta</sup>. ocularm<sup>te</sup>. de h<sup>u</sup>iere, be  
nificaco la berrad, y con voliere de realia<sup>do</sup>, h<sup>u</sup>iere  
auiso in fragante R<sup>em</sup>o, no lo hizo, p<sup>re</sup>. q<sup>ta</sup> b<sup>u</sup>g  
conozera, q<sup>ta</sup> no abia de salir bien, p<sup>re</sup>sentando de  
la v<sup>u</sup>lga con el mismo Berenito, cuando o<sup>tra</sup> lo  
p<sup>re</sup>sent de la probabilidad, en la ofuscacion  
de sus oposiciones, tanto noticas, o<sup>tra</sup> tanto  
maticas, p<sup>re</sup>. a imber<sup>te</sup>, y de x<sup>er</sup>. el R<sup>em</sup>o, l<sup>u</sup>  
fo, y berrad de la p<sup>re</sup>sent, y e<sup>st</sup> no man los  
p<sup>re</sup>sent de semi parte, en la p<sup>re</sup>sent maticosa  
e<sup>st</sup> v<sup>u</sup>lga, como to<sup>do</sup> liber<sup>te</sup>ica de los aut<sup>os</sup>

yen consecuencia de esto =

Al D<sup>no</sup> Jefe, y Replicas me haia por presentarse  
y el caso debien probado a los autos, y demarcar  
dar las excepciones, q<sup>da</sup> Taboeren amiparte, esta  
ra, y per septiblem<sup>te</sup>; y en curtas. declarante  
y ribre de todos los cargos improbados ma-  
lism<sup>te</sup>. de las diez y seis Cabesas, q<sup>da</sup> temeraria  
mente hazen Cargo sin justicias, el q<sup>da</sup> si qui-  
era hubieren fallado, quanto mas o tra cosa  
como si mi parte fuera obligado a pagarles lo q<sup>da</sup>  
el Campo, y he montos de mal hechos, y ti-  
eren con ellos en lo conseruido, q<sup>da</sup> entos q<sup>da</sup> pro-  
tura y sus lo endro n exeran en animo  
amiparte y mia D<sup>na</sup>.

Pedro Baquero

Actos y Victor. Mando se Citan a las partes  
para que dentro de veinte dias ocurran a esta  
Jugada a oix sent<sup>a</sup> fuesi lo p<sup>ro</sup>ueo de  
Juez de la Causa. y lo firme Con J<sup>or</sup>. de  
ta de Cov. <sup>no</sup> Puerto Villa Rica del sepim-  
santo en veinte y dos de Marzo de mill e  
cientos setenta y cinco años.

Joseph del Villar

He a<sup>o</sup>

En esta d<sup>ha</sup> Villa en

El Peligro de



para cada dho. d'gado. Tenga en su d'pendencia el d'cho  
 cada  
 a saber para quando justijq. Sobre las m'ces Caber en  
 ganado q' ensus esci'ptos Constan y para que tenga Curo  
 y limo. Zensijique Tlay gantes. y por esta Censencia de  
 finitivamente juzgando. Tasi lo pronuncio en esta  
 Caigto. y por ellos Con Conatos en que Londono para q' Cada  
 Una de las gantes pague. los q' ubiere Casado =

Joseph del Villor

Doy y pronuncio la Censencia de sus go al d'cho d' m'ces  
 Tays d' Villor M. G. Das d'segundo Voto para m'ces  
 20 q' d' que estando en audiencia p'blica en esta  
 Villa Nueva de esp' m'ces en quince dias d' l' mes d' l' d'cho  
 bail' d' mill Censencias Cuonta y Cinco. q' y lo firmo con  
 Tays T' y d' d' escribano y en esta p'p' para no abe' en  
 Cella de =

Joseph del Villor

Heo Pentra Lario q' Tey T' Grerio D' d'go  
 En esta d'ha Villa en D'go y sin d' d'home de l' d'cho  
 del Referido ano. T' d'ha M' d'ordinario d' d'go.  
 voto. hiee de exp' notificar la sent' de suso a l' d'cho  
 Zamudio sup' d' la d'ha D' d' d'go. Per d' d'go.  
 haviendo entendido d' d'go; que se conforma con  
 d' d' mandato de d'go. lo d' d'go a v' d' d'go las d' d'go  
 y el d' d'go, y que de la condenacion de las d' d'go  
 sup' d'go, y apela d' d'go ante el sup' d'go.

125

Esta Pro. y ff. lo haze en forma y firmo  
Con mi go de Certifio

Joseph del Villar  
Emanuel

En el día mes y año de 1800  
por el Sr. Alcalde  
por el Sr. D. Juan de  
ad. D. Bernabe Baquedano procurador  
y fiador del Sr. D. J. Cardero R. f. con  
forma entodo y por todo en la dha. se.  
firmo Con mi go de Certifio

Joseph del Villar  
Bernabe Baquedano

1743



*[Faint, illegible handwriting on aged, stained paper]*

126  
Señor D. J. de Seg. D. J. de Seg.

La Señora Doña Juana Reina de España  
pública en la misma forma que ayadagaa en dho.  
Me previene, y digo, y es la causa que heco  
quida en dho. Causa J. de Seg. Causa J. de Seg.  
dies, y de dho. Causas. El ganano que me heco de  
mi campo Como contra suprobilidad de dho. auto  
prevalece, y en embargo de ella, sea de dho. v.  
quitar dho. auto en beneficio de dho. Causa  
toda Contraria Condenandole a dho. en que voto pa  
que trabacen, y mberemos para con dho. probado  
mas que en dho. auto. Como q. trababa la  
prueba de una sola para la total condenación  
de dho. Como es averiado en dho. y amas de dho.  
quero pague dho. Causa prevalece mas que  
la mitad de conformancia la mas digna de Repa  
ro que la parte q. comete. El hecho pague de  
mismo que la magnificara. Es dho. que en dho.  
por dho. dho. Sentencia, y fulminada Contraria  
que contra trabacen, y mberemos dho. para  
pagan la mitad de dho. Causa en que medio conde  
nada, y el dho. de dho. parecen solo el corto  
de dho. auto en dho. hecho, que dho. en ganano  
perdido, y en dho. alguno, el dho. de dho. del  
conque. Solo abre un tanto. Como para que  
pague, en dho. de dho. de dho. de dho.

hunto. f. n. v. h. u. n. d. q. u. e. p. o. r. e. i. m. p. o. n. e. m. a. i. p. e. n. a.  
que el corteo de pro. v. e. s. de que en v. i. n. a. d. e.  
ta. a. g. r. a. b. i. a. d. a. s. e. n. t. e. n. c. i. a. c. o. n. t. r. a. d. i. n. i. f. e. r. e. d. a. e. n.  
el acto de esta inter. p. u. e. a. p. e. l. a. c. i. o. n. l. a. q. u. e. e. n. t. e.  
ma. h. a. g. o. p. a. r. a. a. n. t. e. e. l. s. e. n. o. r. M. e. n. d. e. z. e. n.  
ta. P. o. r. a. a. n. t. e. q. u. i. e. n. p. r. o. b. e. r. t. o. M. e. n. d. e. z. e. n. q. u. e.  
a. g. r. a. b. i. o. n. i. g. u. e. r. e. n. e. l. m. e. j. o. r. M. e. n. d. e. z. e. n. a. m. i. s. t. r. o. y.  
J. u. r. i. s. t. i. a. s. i. m. i. e. n. t. o. e. n. t. e. p. a. r. a. e. l. m. a. n. d. a. r. s. e.  
m. e. e. n. t. r. e. g. u. e. n. t. o. s. a. i. u. s. i. n. t. e. g. r. o. s. p. a. r. a. O. c. u.  
r. a. n. c. o. n. e. n. o. r. p. o. u. e. r. a. n. t. o.

A. M. S. p. l. i. c. o. s. e. c. i. u. n. a. d. e. a. u. e. r. t. e. p. o. r. p. r. e. s. e. n. t. a. d. a. y. p. o. r.  
M. e. n. d. e. z. e. n. i. n. t. e. n. t. e. m. a. n. d. a. n. d. o. s. e. n. t. e. l. a.  
b. i. r. a. q. u. e. p. i. d. o. p. a. r. e. n. d. e. s. e. n. t. e. l. a. p. r. o. v. e. n. i. e. n. t. e.  
y. e. n. t. e. N. e. c. e. s. a. r. i. o. J. u. r. i. s. t. i. a. s. i. m. i. e. n. t. o.

A. V. u. e. g. o. d. e. m. i. m. a. d. e. s. D. e. y. g. n. a. s. i. a. B. e. n. e. d. i. c. t. o.

P. a. m. u. l. d. i. g.

De Villarrica y No. 11. Veinte y dos de Mill setec.  
sesenta y cinco años.

Se le concede a esta parte la apelacion inter. p. u. e. s.  
ta. p. a. r. a. a. n. t. e. e. l. s. e. n. o. r. M. e. n. d. e. z. e. n. y. p. a. r. a. e. n. e. f. e. r. t. o.  
s. e. l. e. e. n. t. r. e. g. u. e. n. t. o. s. l. a. p. a. r. t. e. q. u. e. p. i. d. e. c. o. n. s. i. t. a. c. i. o. n. d. e. l. a.  
p. a. r. t. e. p. a. r. a. q. u. e. d. e. n. t. r. o. d. e. d. i. e. z. d. i. a. s. O. c. u. r. r. a.  
e. n. e. l. t. r. i. b. u. n. a. l. s. u. p. e. r. i. o. r. p. o. r. s. e. n. t. e. l. a. p. r. o. v. e. n. i. e. n. t. e.  
d. e. l. a. q. u. e. a. n. t. e. l. a. p. a. r. t. e. m. a. n. d. o. q. u. e. s. e. n. t. e. l. a. p. r. o. v. e. n. i. e. n. t. e.

127  
Egos. apoftea d' Escrivano, y en este papel por  
no Correia del Collado.

Joseph del Villos

Jos. Leon Xymenez J.º Biancardino Moxtony

En dho. dia mes y año. Yo el dho. Alcalde  
ordin. hice leer y notificar el decreto q.  
precede en su persona q. lo oyo y enten-  
dio y firmo conmigo d.º. Certifico =

Villos

J.º Samuellis

Incontinenti Yo dho. Alcalde ordinario hice  
leer y notificar el Creado Decreto a D.  
Bernabe Baquedano, y en su intelig.  
dixo: que era apoderado para la Jugada y ven-  
tenciado, y q. no tiene q. despachar poder a nin-  
guna persona, y firmo conmigo d.º. Certi-  
fico =

Villos

Bernabe Baquedano

En dho. dia mes y año Yo dho. Alcalde ordin.  
entregue estos autos a dho. J.º Samuellis en  
cinquenta y una fojas escritas entodo y enp.  
y firmo con el dho. d.º. Certifico =

Villos

J.º Samuellis

*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher due to fading and damage.]*